

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

CHILPANCINGO, GUERRERO, VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 2002

DIARIO DE LOS DEBATES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE Diputado José Rubén Figueroa Smutny				
Año III	Cuarto Periodo Extraordinario	Segundo Periodo de Receso	LVI Legislatura	Núm. 1

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL DÍA 25 DE OCTUBRE 2002

SUMARIO

ASISTENCIA

ORDEN DEL DÍA

INSTALACIÓN DEL CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

LECTURA DE LAS ACTAS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y DE JUNTA PREPARATORIA DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002

INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba el título de concesión para el aprovechamiento del servicio público de panteón y crematorio, otorgado por

el Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a la empresa denominada "Panteón el Eterno Descanso, S.A. de C.V"

- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, otorgar a la compañía de Servicios del Centro, S.A. de C. V., concesión por un término de 10 años, para que en la vía pública instale, mantenga y comercialice publicidad de equipamiento urbano, hasta 200 cobertizos para paradas de autobús cada uno, con un mueble urbano con publicidad integrada (mupis o parabuses), hasta 50 columnas informativas y turísticas y hasta 50 mupis individuales
- Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la

denuncia de juicio político radicado bajo el número de expediente JP/028/2001, promovido por Eliseo Alonso Astudillo y otros, en contra del ciudadano Justiniano Hernández Parra, presidente del Honorable Ayuntamiento de municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero

- Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político radicado bajo el número de expediente JP/029/2002 promovido por Gabriel Alonso Marquez y otros, en contra de José Luis Delgado Martínez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero, así como del síndico procurador y regidores de ese ayuntamiento

- Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político radicado bajo el número de expediente JP/030/2002, promovido por Gabino Factor Cortes y otra persona, en contra del ciudadano Cantorbey Herrera Lozano, como presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero

- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se

aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, correspondiente a los meses de enero-agosto de 2002

- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la emisión de certificado de participación ordinaria a cotizarse en la Bolsa Mexicana de Valores para el pago de la deuda pública directa

- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 204-Bis al Código Penal del Estado

- Segunda lectura del dictamen y proyecto de acuerdo para que se solucione la problemática de regularización de la tenencia de la tierra urbana en la colonia Rodríguez Alcaine de la ciudad y puerto de Acapulco

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Presidencia del diputado
José Rubén Figueroa Smutny

ASISTENCIA

El Presidente:

Ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados, se inicia la sesión.

Solicito al diputado secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete:

Con su permiso, ciudadano presidente.

Adán Tabares Juan, Álvarez Heredia Roberto, Apreza Patrón Héctor, Ávila Morales Ramiro, Bazán González Olga, Bravo Abarca Alejandro, Camarillo Balcázar Enrique, Castillo Molina Francisco Javier, Castro Andraca Generosa, Catalán García Pedro, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Echeverría Pineda Abel, Esteban Neri Benigna, Figueroa Ayala Jorge, Figueroa Smutny José Rubén, Galeana Cadena Javier, García Costilla Juan, García Leyva Raúl, Jiménez Romero Severiano Prócoro, Loaeza Lozano Juan, Mastache Manzanarez Ernesto, Medrano Baza Misael, Merlín García María del Rosario, Mireles Martínez Esteban Julián, Moreno Arcos Mario, Najera Nava Abel, Pasta Muñúzuri Ángel, Rangel Miravete Oscar Ignacio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Rodríguez del Olmo Ángel Rafael, Rodríguez Mera Sofía, Román Román José Luis, Romero Gutiérrez Odilón, Saldívar Gómez Demetrio, Salgado Flores Alfredo, Salgado

Tenorio Juan, Salgado Valdez Abel, Sandoval Cervantes Ernesto, Sandoval Melo Benjamín, Torres Aguirre Roberto, Trujillo Montufar Fermín, Vélez Memije Ernesto, Villanueva de la Luz Moisés, Zapata Añorve Humberto Rafael.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 35 diputados a la presente sesión.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

Con la asistencia de 35 diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los ciudadanos diputados Juan García Costilla, Ernesto Mastache Manzanarez, Misael Medrano Baza, Moisés Villanueva de la Luz y para llegar tarde el ciudadano diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a esta Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria María del

Rosario Merlín García, se sirva dar lectura al mismo.

La secretaria María del Rosario Merlín García:

<<Cuarto Periodo Extraordinario.- Segundo Periodo de Receso.- Tercer Año.- LVI Legislatura>>

Orden del Día.

Viernes 25 de octubre de 2002.

Primero.- Instalación del Cuarto Periodo Extraordinario de Sesiones.

Segundo.- Lectura y aprobación, en su caso, de las actas de la Sesión Extraordinaria y de Junta Preparatoria del día 26 de septiembre de 2002.

Tercero.- Iniciativas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba el título de concesión para el aprovechamiento del servicio público de panteón y crematorio, otorgado por el Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a la empresa denominada "Panteón el Eterno Descanso, S.A. de C.V".

b) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, otorgar a la compañía de Servicios del Centro, S.A. de C. V., concesión por un término de 10 años, para que en la vía pública instale, mantenga y comercialice publicidad de equipamiento urbano, hasta 200 cobertizos para paradas de autobús cada uno, con un mueble urbano con publicidad integrada (mupis o parabuses), hasta 50 columnas informativas y turísticas y hasta 50 mupis individuales.

c) Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político radicado bajo el número de expediente JP/028/2001, promovido por Eliseo Alonso Astudillo y otros, en contra del ciudadano Justiniano Hernández Parra, presidente del Honorable Ayuntamiento de municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político radicado bajo el número de expediente JP/029/2002 promovido por Gabriel Alonso Marquez y otros, en contra de José Luis Delgado Martínez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero, así como del

síndico procurador y regidores de ese ayuntamiento.

e) Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político radicado bajo el número de expediente JP/030/2002, promovido por Gabino Factor Cortes y otra persona, en contra del ciudadano Cantorbey Herrera Lozano, como presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero.

f) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, correspondiente a los meses de enero-agosto de 2002.

g) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la emisión de certificado de participación ordinaria a cotizarse en la Bolsa Mexicana de Valores para el pago de la deuda pública directa.

h) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 204-Bis al Código Penal del Estado.

i) Segunda lectura del dictamen y proyecto de acuerdo para que se solucione la

problemática de regularización de la tenencia de la tierra urbana en la colonia Rodríguez Alcaine de la ciudad y puerto de Acapulco.

Cuarto.- Clausura de la sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadana diputada.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación, en su caso, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, instalación del Cuarto Periodo Extraordinario de Sesiones, solicito a las ciudadanas diputadas y diputados y al público asistente favor de ponerse de pie para proceder a la instalación del mismo.

“Hoy, siendo las catorce horas con cuarenta y un minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil dos, declaro formalmente instalado y se dan por iniciados los trabajos legislativos del Cuarto Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, en mi calidad de presidente, me permito proponer a la Asamblea la dispensa de la lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones extraordinarias y de Junta Preparatoria del día 26 de septiembre de 2002, en razón de que las mismas han sido distribuidas con oportunidad a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representaciones de partido; por lo tanto, se somete a consideración de esta Plenaria la propuesta presentada por esta Presidencia, en el sentido de que se dispense la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de las actas de las sesiones de referencia.

Dispensadas que han sido las lecturas de las actas de sesión extraordinaria y de Junta Preparatoria del día 26 septiembre del año en curso, se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación, el contenido de las actas de las sesiones anteriormente citadas; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las actas de las sesiones anteriormente citadas.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete, se sirva dar primera lectura del dictamen y proyecto decreto por el que se aprueba el título de concesión para el aprovechamiento del servicio público de panteón y crematorio, otorgado por el Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a la empresa denominada

“Panteón del Eterno Descanso S.A. de C.V.”, signado bajo el inciso “a”.

El diputado Oscar Ignacio Rangel Miravete:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, expediente al título de concesión para el aprovechamiento del servicio público de panteón y crematorio, otorgado por el Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a la empresa “Panteón del Eterno Descanso, S.A. de C.V.”, en el predio ubicado en la Carretera Federal Chilpancingo - Acapulco, tramo Acapulco - Tierra Colorada, Km. 58 + 680, en la población de Los Órganos, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo que nos permitimos presentar dictamen y proyecto de decreto, al tenor de los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

Que el ciudadano Zeferino Torreblanca Galindo, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en uso de las facultades

que le confieren los artículos 50, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 36, 37 y 187 de la Ley que Establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y de los Ayuntamientos, por oficio número SG/3698/01, de fecha 22 de octubre del año 2001, remitió a este Honorable Congreso expediente relativo al Título de Concesión para el Aprovechamiento del Servicio Público de Panteones y Crematorio, otorgado por el Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a la empresa “Panteón del Eterno Descanso, S.A. de C.V.”, ubicado en la Carretera Federal Chilpancingo - Acapulco, tramo Acapulco - Tierra Colorada; a la altura del Km. 58 + 68, en la población de Los Órganos, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a fin de que este Honorable Congreso apruebe la concesión anteriormente señalada.

Que en sesión de fecha 30 de octubre de 2001, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado con el expediente que contiene la documentación correspondiente, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras

Públicas para su estudio y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo.

Que obra en el expediente, copia debidamente certificada de la documentación con la que el Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, fundamentó el otorgamiento de la concesión correspondiente, siendo esta la siguiente:

1. Punto de acuerdo emitido por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el otorgamiento del título de concesión para la prestación del servicio público de panteones crematorio, a la empresa "Panteón el eterno descanso, S.A. de C.V."
2. Recibo de pago número 536534, de la licencia número 33718 del año dos mil uno.
3. Recibo número 191721, por concepto de pago de uso de suelo.
4. Recibo de pago número 191743 de bomberos.
5. Aviso de apertura de funcionamiento sanitario.
6. Inspección practicada por la dirección de Bomberos.
7. Acta de visita domiciliaria de inspección fiscal de bomberos.
8. Cambio de uso de suelo por la dirección de Desarrollo Urbano.
9. Estudio de impacto ambiental.

10. Copia fotostática del proyecto de manifestación de impacto ambiental del panteón privado "El Eterno Descanso", S.A. de C.V.
11. Copia fotostática del complemento del estudio de impacto ambiental avalado y solicitado por la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero. Solventación del estudio de impacto ambiental del panteón Privado "El Eterno Descanso", S.A. de C.V.
12. Aprobación de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero número PROPEG/590/2001. Expediente: PROPEG/MIA/20/06/01.
13. Licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, Sección: Subsecretaría de Regularización, Control y Fomento Sanitario.
14. Recibo de pago de alineación número 721724.
15. Plano recibido y autorizado por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y avalado por la Procuraduría de Protección Ecológica del Gobierno del Estado de Guerrero.
16. Constancia de cesión de derechos del bien inmueble ubicado en el punto denominado "EL BRASIL" del Ejido de los Organos, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

17. Copia del acta constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada Panteón Privado "El eterno Descanso", S.A. de C.V.; y

18. Planos del proyecto arquitectónico del Panteón "EL Eterno Descanso", .S.A. de C.V., siendo estos los siguientes:

- a) Plano A-1
- b) Plano A-2
- c) Plano A-3
- d) Plano A-4
- e) Plano A-5
- f) Plano A-6
- g) Plano A-7
- h) Plano A-8
- i) Plano A-9

Que por escrito de fecha 09 de octubre del año 2000, la empresa "Panteón del Eterno Descanso, S.A. de C.V.", por conducto de su representante legal, solicitó al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el otorgamiento de un Título de Concesión para la prestación del servicio público de panteones y crematorio, presentando para ello los estudios y la documentación que estimó conveniente.

Que con base a lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, por conducto de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con fecha 18 de abril del 2001, emitió opinión de factibilidad del terreno ubicado a un costado de los límites de la carretera federal Acapulco -

Chilpancingo, kilómetro 117 + 950 al kilómetro 118 + 150, en el, de Los Organos, Municipio de Acapulco, para ser utilizado como panteón privado.

Que el Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, después de haber realizado el análisis de la solicitud y documentación de referencia, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 23 de abril del año 2001, acordó otorgar a la empresa "Panteón del Eterno Descanso, S.A. de C.V., el Título de Concesión para la prestación del servicio público de panteones y crematorio.

Que el secretario general del ayuntamiento de Acapulco mediante oficio de fecha 31 de octubre del año 2001, solicitó al secretario general de Gobierno, ciudadano Marcelino Miranda Añorve, la publicación del Acuerdo de Cabildo otorgando la concesión en comento, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de fecha 30 de noviembre del mismo año.

Que para el efecto de dar cumplimiento al acuerdo emitido por el cabildo, el ciudadano contador público Zeferino Torreblanca Galindo, en representación del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con fecha 09 de noviembre del año 2001, otorgó de conformidad con la legislación aplicable a la materia, a la empresa "Panteón del Eterno Descanso, S.A.

de C.V., el Título de Concesión para la prestación del servicio público de panteones y crematorio, a efecto de llevar a cabo el proyecto de Panteón "El Eterno Descanso", por un periodo de quince años, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política Local; 46, 49 fracción IX, 62 fracción II y VII, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la solicitud de aprobación de Concesión en comento y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Segundo.- Que el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, argumenta que dentro del Plan de Desarrollo Municipal 1999-2002 contempla dentro de sus objetivos, impulsar las acciones necesarias para lograr una mayor y eficaz prestación de los servicios públicos que tiene a su cargo, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la ciudadanía acapulqueña; siendo que una de

las prioridades de dicha administración pública municipal es apoyar los proyectos de inversión que generen nuevos y elevados estadios de desarrollo social, económico y político, en beneficio de los guerrerenses.

Tercero.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso "e" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 40, fracción III, de la Ley que establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y los Ayuntamientos, el servicio público de panteones es susceptible de concesión a particulares, motivo por el cual, el citado Ayuntamiento llevó a cabo el otorgamiento del título motivo del presente decreto, por un periodo de quince años.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, con relación al artículo 191 del mismo ordenamiento, a este Honorable Congreso se le atribuye la responsabilidad de aprobar las concesiones de servicios públicos otorgadas por el ayuntamiento y, particularmente, en el último año de la gestión municipal.

Quinto.- Que esta Comisión Dictaminadora, partiendo del hecho de que en el expediente solo existe una constancia de cesión de parcela que acredita la posesión de los terrenos en los que habrá de operar el servicio de panteón y crematorio y, dado que se trata de un régimen de propiedad ejidal, se dispusieron las diligencias necesarias a fin de hacerse de la documentación que otorgara certeza jurídica sobre la posesión o propiedad del inmueble y, por ende, la legalidad para operar el servicio público concesionado. En este sentido, se incorporó al expediente, la siguiente documentación:

- Acta de entrega de posesión formal de tierras que hace el ciudadano Jesús Pérez Sosa, a favor de los ciudadanos Armando Gutiérrez Sandoval y Verónica Barrera Almazán;
- Contrato de promesa de venta que celebran el ciudadano Jesús Pérez Sosa como promitente vendedor y los ciudadanos Armando Gutiérrez Sandoval y Verónica Barrera Almazán, como promitentes compradores; adicionando copia fotostática de cheque de BANPAIS, a favor de Jesús Pérez Sosa por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) como primer pago de un total de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.);

- Copia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido “Los Órganos de Juan R. Escudero” en la cual se reconoce la calidad de ejidatario al ciudadano Armando Gutiérrez Sandoval;
- Acuerdo del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuarenta y Uno, por el que se admite la demanda de controversia promovida por el ciudadano Armando Gutiérrez Sandoval, demandando de la asamblea general de Ejidatarios el reconocimientro de su calidad de ejidatario; y
- Resolución del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuarenta y Uno, por el que se reconoce la calidad del C. Armando Gutiérrez Sandoval, como ejidatario del Ejido “Los Órganos de Juan R. Escudero”.

Sexto.- Que esta Comisión solicitó, con base a los artículos 88 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria en Guerrero, mediante oficios de fecha 9 de abril y 14 de mayo del presente año, información sobre si el terreno en posesión del ciudadano Armando Gutiérrez Sandoval, son de régimen ejidal y si éstos fueron regulados por el Proce, así como la información que permita conocer de la legalidad de la posesión o propiedad de los terrenos aludidos y, la legalidad para que sus actuales poseedores o propietarios

puedan destinarlos al establecimiento de un panteón y crematorio.

Séptimo.- Que de la respuesta de la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, mediante oficio de fecha 28 de mayo de 2002, a la solicitud de información anteriormente citada, se destaca lo siguiente:

- Los terrenos en cuestión, “sí son terrenos ejidales y que pertenecen al núcleo agrario denominado ‘Los Órganos’ (...) y no han sido regularizados por el ‘PROCEDE’, en virtud de que fue suspendido por conflicto de límites con sus colindantes”.
- La compra-venta que realizaron los interesados, “...no reúne los requisitos que se señalan en el artículo 80 de la Ley Agraria, en virtud de que (...) no hay antecedentes de que los compradores en el momento de realizar la compra-venta tenían la calidad de ejidatario o avecindado”; aún y que existe resolución del Tribunal Agrario reconociendo la calidad de ejidatario al ciudadano Armando Gutiérrez Sandoval, “...como se puede observar, ésta fue posterior a la cesión de la parcela”
- “No existe antecedente alguno, de que se haya notificado de esta cesión al Registro Agrario Nacional, ni tampoco haber dado

cumplimiento a la notificación del derecho de tanto, a los hijos del enajenante.”

- “Aunado a lo señalado con antelación, la parcela en cuestión, no ha sido regularizada de conformidad a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley Agraria por lo que, jurídicamente existen irregularidades en la cesión de derechos, en razón que las tierras no están formalmente parceladas ni mucho menos, la Asamblea no la ha adjudicado...” El “...destino que se pretende dar, debe ser autorizado por la asamblea de ejidatarios, para evitar que el proyecto para el panteón y crematorio no cause perjuicio a las parcelas colindantes.”
- En el mismo tenor, la Procuraduría Agraria continúa: “Una vez que se haya dado cumplimiento a lo que aquí se ha manifestado, el ejidatario podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley Agraria; y por otro lado, las personas morales están impedidas para adquirir en propiedad tierras ejidales. Pero sin embargo, y de conformidad con el artículo 45 de la Ley Agraria, pueden celebrar Contratos de Asociación o Aprovechamiento, con una duración, no mayor a treinta años, prorrogables”.

Octavo.- De lo establecido en el considerando anterior, y siendo que se trata de la opinión de la autoridad competente en la materia, se deriva la conclusión de que no existe certeza jurídica sobre la propiedad legal del terreno en el que se pretende ofrecer el servicio público de panteón y crematorio;

Noveno.- En este sentido, es de señalar que si bien el otorgamiento de concesiones, para el caso que nos ocupa, está referido al servicio en sí mismo y no así al inmueble donde pretende prestar el servicio, éste no puede ser ofrecido por la concesionaria sobre la base de un inmueble del que su propiedad no se tiene plena certeza jurídica, atendiendo a la naturaleza implícita del servicio de panteón y crematorio;

Décimo.- Que de lo establecido en el Considerando anterior, esta Comisión juzgó pertinente informar a la parte Concesionaria sobre las observaciones realizadas por la Procuraduría Agraria; toda vez que, aún formando parte de acciones administrativas de procedimiento que en su momento pudieran ser solventadas por los interesados, su omisión daría lugar a una resolución negativa a la autorización del procedimiento que nos ocupa;

Undécimo.- Que de lo anterior, la Concesionaria solicitó verbalmente un término de tiempo pertinente para solventar los

requerimientos manifestados por la autoridad agraria, a lo que la Comisión no manifestó objeción;

Duodécimo.- Que mediante escrito de fecha 12 de septiembre del presente año, la concesionaria hizo entrega a esta Comisión, de una copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 21 de julio de 2002 del Ejido "Los Órganos de Juan R. Escudero", en la que se contó con la presencia del representante de la Procuraduría Agraria y pasada por la Fe de Pública del licenciado Juan Jesús Delfino Aguirre Utrilla, notario público número catorce del Distrito Judicial de Tabares, de la cual se rescatan los acuerdos relacionados con el objeto del presente dictamen y que a la letra dicen:

Orden del Día:

7.- Anuencia de los asambleístas para la regularización, asignación y destino de la parcela en donde se encuentra construido el panteón "El Eterno Descanso".

Séptimo.- En uso de la palabra, la ciudadana Esperanza Huerta Rosario, en su carácter de presidente de la Mesa de Debates, procedió a someter a la consideración de la Asamblea, la solicitud formulada por parte del ciudadano Armando Gutiérrez Sandoval, ejidatario legalmente reconocido, consistente en la

delimitación, destino y asignación de la parcela ejidal de su propiedad, en los términos de los artículos 23, fracciones VII, VIII y X, así como el 56 de la Ley Agraria en vigor, para ser destinada como cementerio.

.....
.....
.....

Ante tal solicitud los asambleístas manifestaron que están de acuerdo en otorgarle la delimitación, asignación y el destino para el establecimiento y funcionamiento del panteón "El Eterno Descanso", a favor del ciudadano Armando Gutiérrez Sandoval, pero que a cambio otorgue una contraprestación al núcleo, siempre y cuando se realice la apertura del cementerio, en virtud de que obtendrá, un beneficio para toda la vida con el negocio que se pretende realizar al implementar el cementerio ya mencionado.

.....
.....
.....

Por lo que el acuerdo de la Asamblea es el que el ciudadano Armando Gutiérrez Sandoval, aporte la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) a cada uno de los 125 ejidatarios legalmente reconocidos, los cuales se les entregarán individualmente a cada uno de ellos, por única vez, como indemnización por la delimitación y asignación para ser destinada como cementerio la

parcela en mención, los cuales serán pagaderos en un período de tres meses contados a partir de la fecha de la presente asamblea.

Decimotercero.- Que del análisis de la documentación presentada y los acuerdos a los que llegó la Asamblea General Ejidatarios en presencia de los representantes de la Procuraduría Agraria, esta Comisión estima que queda solventada la incertidumbre en cuanto a la situación jurídica de la propiedad del predio en que habrá de instalarse el panteón objeto de la concesión que nos ocupa, así como la anuencia de la Asamblea General de Ejidatarios para determinar su uso;

Decimocuarto.- Que por su parte, del análisis del título de concesión que nos ocupa, adicionalmente se derivan las siguientes observaciones:

1. No existe disposición alguna en el Contrato de Título de Concesión, respecto al destino del terreno y las instalaciones que son inherentes al servicio público de panteón y crematorio, una vez terminado el plazo de la concesión o extinguida ésta por los supuestos establecidos en la ley correspondiente;
2. En términos del punto anterior y por la naturaleza del servicio, es de tomar en

cuenta lo establecido por el artículo 195 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor, que a la letra dice:

Artículo 195.- Cuando se resuelva la cancelación u opere la caducidad de las concesiones, los bienes con los cuales se presta el servicio público o que resulten necesarios para tal propósito se revertirán a favor del municipio, a excepción de aquellos propiedad del concesionario que por su naturaleza no estén incorporados directamente a la prestación del servicio.

Por lo que se infiere que dicha disposición sea incluida en el contrato de Título de Concesión, estableciéndose que los inmuebles y la infraestructura inherente al servicio público de panteón y crematorio al término de la concesión, por cualquiera de las causas que prevé la legislación vigente, deberán ser revertidos a favor del municipio.

Decimoquinto.- En este sentido, esta Comisión notificó en su momento tanto a la Concesionaria como al Concedente de las observaciones señaladas en el Considerando anterior, haciendo llegar a esta comisión, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2002, un Addendum al contrato de Título de Concesión para el aprovechamiento del Servicio Público de Panteones y crematorio de fecha 9 de noviembre del año 2001, en el

que se establece la incorporación a dicho ordenamiento, de las cláusulas que estipulan, por un lado, lo establecido en el artículo 195 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y, por el otro, la modificación correspondiente al derecho de la concesionaria para solicitar la renovación de la concesión en comento y no así el otorgamiento del derecho de prórroga.

Por las razones esgrimidas con anterioridad, los integrantes de esta Comisión Dictaminara, resuelven declarar procedente la aprobación del título de Concesión en comento y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, y 103, fracción III, de la Constitución Política local; 8º, fracción I y 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; 36 y 37 de la Ley que Establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y los Ayuntamientos en vigor, tiene a bien presentar al Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de decreto para que se discuta y, de considerarlo procedente, se apruebe.

LA QUINCAGESIMA SEXTA
LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE

DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBA EL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES Y CREMATORIO, OTORGADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A LA EMPRESA “PANTEÓN DEL ETERNO DESCANSO, S.A. de C.V.”

Artículo único.- Se aprueba en todos y cada uno de sus términos, el título de concesión para la presentación del servicio público de panteón y crematorio, de fecha nueve de noviembre del año dos mil uno, por un período máximo de quince años, otorgado por el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, a la empresa “Panteón del Eterno Descanso, S.A. de C.V.”.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Túrnese el presente Decreto a las partes interesadas, para los fines legales procedentes.

Artículo Tercero.- Instrúyase al concedente y a la concesionaria, notifiquen en su momento a esta Soberanía, el registro legal del Addendum al Contrato de Título de Concesión para el aprovechamiento del servicio público de panteón y crematorio de fecha 9 de noviembre del año 2001.

Chilpancingo, Guerrero, 20 de septiembre del año 2002.

Respetuosamente.

Los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Ciudadana Diputada María del Rosario Merlín García, Presidenta.- Ciudadano Diputado Oscar Ignacio Rangel Miravete, Secretario.- Ciudadano Diputado Rafael Rodríguez del Olmo, Vocal.- Ciudadano Diputado Benjamín Sandoval Melo, Vocal.- Ciudadano Diputado Abel Echeverría Pineda, Vocal.

Servido señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadana diputada.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En deshago del inciso “b” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria

María del Rosario Merlín García, se sirva dar primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, otorgar a la compañía de servicios del Centro S.A. de C.V., en concesión por un término de 10 años, para que en la vía pública instale, mantenga y comercialice publicidad de equipamiento urbano hasta 200 cobertizos para parada de autobús cada uno con un mueble urbano con publicidad integrada mupis o parabuses hasta 50 columnas informativas y turísticas y hasta 50 mupis individuales.

La secretaria María del Rosario Merlín García:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, sé turnó la solicitud del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, relativa a la autorización para el otorgamiento de una concesión a la Compañía de Servicios Urbanos del Centro S.A. de C.V., para que en la vía pública instale, mantenga y comercialice publicidad en el equipamiento urbano. Lo anterior, para su estudio y emisión del dictamen correspondiente, razón por la que

nos permitimos presentar a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, el presente dictamen y proyecto de decreto, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el ciudadano licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, con fecha 31 de mayo de 2002, presentó ante este Congreso el oficio SG/1652/02; documento al que se anexó, en copias certificadas, la siguiente documentación: "1.- Punto de Acuerdo emitido por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, de la concesión otorgada a la compañía de Servicios Urbanos del Centro S.A. de C.V., para que en la vía pública instale, mantenga y comercialice publicidad en equipamiento urbano. 2.- Acta de sesión ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de mayo, celebrada el día 20 de mayo de 2002, en la parte conducente, en donde el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprueba la concesión en cita. 3.- Título de concesión otorgado por el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, a la compañía de Servicios Urbanos del Centro S. A. de C.V.". Señalándose en dicho oficio, que lo anterior, es para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 187

de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Que con fecha 6 de junio de 2002, el Pleno de este Congreso tomó conocimiento del oficio que ampara la solicitud de autorización al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el otorgamiento de la Concesión a la Compañía de Servicios Urbanos del Centro S.A. de C.V., para que en la vía pública instale, mantenga y comercialice publicidad en equipamiento urbano; siendo turnado dicho documento, con sus anexos, a esta Comisión dictaminadora, para su estudio y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado; 46, 49, fracción V, 56, 86, 87 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que se procede a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2002, aprobó por mayoría votos un punto de acuerdo, propuesto por el contador público

Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, en su calidad de presidente municipal constitucional de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero; cuyos resolutivos son los siguientes:

“Uno.- Se concesiona a la compañía de Servicios Urbanos del Centro, S.A. de C.V., para que en la vía pública instale, mantenga y comercialice publicidad en equipamiento urbano; hasta 200 cobertizos para paradas de autobús cada uno, con un mueble urbano con publicidad integrada (MUPIS o parabuses); hasta 50 columnas informativas y turísticas y hasta 50 MUPIS individuales”.

“Dos.- La vigencia de esta concesión será por el término de 10 años, a partir de la aprobación del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero; así como la del título de concesión”.

“Tres.- Se acuerda mandar al ciudadano presidente constitucional municipal y al secretario general para someter a la consideración del Honorable Congreso del Estado, la solicitud tendiente a obtener en favor del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, la autorización para que, durante el término de su gestión constitucional y en los términos de los artículos 103, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 187 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 37 de la Ley que Establece las Bases para el

Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes del Dominio del Estado y los Ayuntamientos, se otorgue a la compañía de Servicios Urbanos del Centro, S.A. de C.V., una concesión por el término de 10 años, para que en la vía pública instale, mantenga y comercialice publicidad en equipamiento urbano; hasta 200 cobertizos para paradas de autobús cada uno, con un mueble urbano con publicidad integrada (MUPIS o parabuses); hasta 20 columnas informativas y turísticas y hasta 50 MUPIS individuales”.

“Cuatro.- Se mandata al presidente municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, al secretario general y al secretario de Administración y Finanzas del Honorable Ayuntamiento, para que signen la concesión correspondiente, atendiendo para tal efecto, a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y demás ordenanzas aplicables”.

“Cinco.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, para que se cumplimente en sus términos la presente concesión y se observe la reglamentación aplicable sobre el particular”.

“TRANSITORIOS”

“Artículo 1º.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Honorable Cabildo”.

“Artículo 2º.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Municipal”.

II.- Que el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, motivó y fundó, el otorgamiento de la concesión a la compañía de Servicios Urbanos del Centro, S.A. de C.V., de acuerdo con los Considerandos siguientes:

“Primero.- Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 1999-2002, como una línea de acción en el rubro de desarrollo urbano se planteó diseñar y promover la nueva imagen urbana en la costera Miguel Alemán”.

“Segundo.- Que las ciudades y municipios requieren proporcionar cada día mejores servicios a sus habitantes, sin distraer recursos, en ese sentido el equipamiento urbano permite brindar un óptimo servicio y mejorar la imagen de la ciudad, armonizándola por variado que sea”.

“Tercero.- Que la compañía de Servicios Urbano del Centro, S.A. de C.V. es una empresa 100 por ciento mexicana dedicada al diseño, fabricación, instalación, operación y comercialización de mobiliario y equipamiento urbano”. “Cuarto.- Que la ciudad de Acapulco

de Juárez, requiere unificar el modelo e incrementar el número de cobertizos en las paradas de transporte público; puntos de información general para el peatón; puntos de información turística; áreas de descanso, espera y puntos de encuentro para los peatones, así como muebles que contribuyan a vestir y distinguir a la ciudad, fabricados con materiales resistentes y prácticos". "Quinto.- Que a la compañía de Servicios Urbanos del Centro, S.A. de C.V., propone la instalación sin costo alguno para este Honorable Ayuntamiento, de un máximo de 200 cobertizos para paradas de autobús, cada uno con un mueble urbano con publicidad integrada (MUPIS o parabuses); hasta 50 columnas informativas y turísticas y hasta 50 mupis individuales". "Sexto.- Que el costo de fabricación, instalación y mantenimiento de los parabuses, de las columnas informativas y turísticas y de los MUPIS, será por cuenta de la Compañía de Servicios Urbanos del Centro, S.A. de C.V.; en contraprestación el Ayuntamiento otorgará el derecho exclusivo para la instalación y comercialización de mobiliario urbano con publicidad en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y para la comercialización de espacios publicitarios en la vía pública, ya sea parabuses, columnas informativas y turísticas y MUPIS". "Séptimo.- Que la compañía de Servicios Urbanos del Centro S.A. de C.V., como contraprestación para el Honorable Ayuntamiento otorgará gratuitamente un 5 por

ciento de los espacios disponibles en los MUPIS instalados por la compañía de referencia, así como el espacio de 1.05 M X 1.64 M, ubicado en el área superior de la banca de las columnas informativas y turísticas, para que el Ayuntamiento lo utilice única y exclusivamente para publicidad institucional". "Octavo.- Que a efecto de que la Compañía de Servicios Urbanos del Centro, S.A. de C.V., logre su objetivo en la instalación de un máximo de 200 cobertizos para paradas de autobús, cada uno con un mueble urbano con publicidad integrada (MUPIS o parabuses); hasta 50 columnas informativas y turísticas y hasta 50 mupis individuales, solicita que se le otorgue una concesión de la vía pública por un término de 10 años, lo cual brindará un óptimo servicio y mejorará la imagen de la ciudad, considerando que la instalación del mobiliario será en lugares estratégicos de la vía pública".

Asimismo, el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, una vez expuesto lo anterior, fundó su resolución en los artículos 72 y 73, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 117, fracción VI, del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Acapulco de Juárez; y 2, fracción XIX del Reglamento de Anuncios para la Zona Metropolitana del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

III.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones, II "b", y V "d", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se autoriza a los ayuntamientos a dictar resoluciones que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento que dicte esa resolución; así también, en donde se otorga al municipio, a través de su órgano de gobierno que es el ayuntamiento, la facultad de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial.

Con base en las anteriores disposiciones, vigentes a partir del 24 de diciembre de 1999, es que en la Constitución Federal se ha reconocido al municipio, la capacidad para emitir resoluciones destinadas a contraer compromisos, por un plazo mayor al periodo de gestión del ayuntamiento que dicte esa resolución; compromisos, que en la solicitud de autorización formulada a esta Representación popular, se concretan en el otorgamiento de una concesión, por un término de diez años, a la Compañía de Servicios Urbanos del Centro, S.A. de C.V., para que en la vía pública instale, mantenga y comercialice publicidad en equipamiento urbano; hasta 200 cobertizos para paradas de autobús cada uno, con un mueble urbano con publicidad integrada (MUPIS o parabuses); hasta 50 columnas informativas y turísticas y hasta 50 MUPIS individuales.

IV.- Que los artículos 103, fracción III, de la Constitución Política local; 36 de la Ley que Establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y de los Ayuntamientos, 187 y 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, disponen que los ayuntamientos no podrán otorgar concesiones o celebrar contratos con particulares para la prestación de alguno de los servicios públicos que tienen a su cargo; si la naturaleza del servicio público a prestarse requiere de un término mayor al periodo de su administración, en cuyo caso, someterán a la consideración del Honorable Congreso local los elementos procedentes para su aprobación, detallando entre otros aspectos, la inversión y en su caso, reinversión que pretenda hacer la concesionaria para la prestación y el mejoramiento del servicio público objeto de la concesión. Sin embargo, dichas disposiciones vigentes en el estado, fueron emitidas con anterioridad a las nuevas disposiciones del artículo 115 de la Constitución federal.

V.- Que del análisis del título de Concesión suscrito por el concedente y la concesionaria, a través de sus representantes, el día 24 de mayo del presente año, se desprende que el mismo se otorgó conforme a derecho, al

contener los siguientes elementos: El objeto de la concesión. (condición primera); las obligaciones de la concesionaria. (condiciones Segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y Nnoventa); el plazo de la concesión. (condición séptima); las causas de extinción, revocación caducidad y cancelación. (condiciones décima tercera, décima cuarta, décima quinta y décima séptima); los mecanismos de vigilancia y coercitivos, por parte del Ayuntamiento, para garantizar la eficiente prestación del servicio, así como, la igualdad, la continuidad, la regularidad y la adecuación del servicio. (condiciones décima primera y décima segunda); las condiciones en que los usuarios del servicio, puedan utilizar tanto los bienes como los servicios propiamente dichos. (condiciones décima cuarta y décima quinta); la contraprestación que cubrirá la concesionaria. (condición décima octava); la fianza o garantía que tiene obligación de otorgar el concesionario, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y por los daños que pudiera ocasionar. (condición décima segunda).

Dichos elementos del titulo de Concesión, son los establecidos en los artículos 36 a 65 de la Ley que Establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y de los Ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción I, y 103, fracción III, de la Constitución Política del Estado; 8º, fracción I, y 127, párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, OTORGAR A LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS URBANOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., CONCESIÓN POR UN TÉRMINO DE DIEZ AÑOS, PARA QUE EN LA VÍA PÚBLICA INSTALE, MANTENGA Y COMERCIALICE PUBLICIDAD EN EQUIPAMIENTO URBANO; HASTA 200 COBERTIZOS PARA PARADAS DE AUTOBÚS CADA UNO, CON UN MUEBLE URBANO CON PUBLICIDAD INTEGRADA (MUPIS O PARABUSES); HASTA 50 COLUMNAS INFORMATIVAS Y TURÍSTICAS Y HASTA 50 MUPIS INDIVIDUALES.

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a otorgar a la compañía de Servicios Urbanos del Centro, S.A. de C.V., concesión por un término de diez años, para que en la vía pública instale, mantenga y comercialice publicidad en equipamiento urbano; hasta 200 cobertizos para paradas de autobús cada uno, con un mueble urbano con publicidad integrada (mupis o parabuses); hasta 50 columnas informativas y turísticas y hasta 50 mupis individuales.

Artículo Segundo.- El Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por conducto de la dependencia o entidad correspondiente, deberá practicar los estudios y acciones necesarias para cerciorarse del cumplimiento, por parte de la concesionaria, de todas y cada una de las condiciones establecidas en el título de concesión y, en su caso, ejercer las acciones legales que garanticen los intereses del municipio.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 9 de julio de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.
Ciudadano Diputado Abel Echeverría Pineda, Presidente.- Ciudadano Diputado Juan Adán Tabares, Secretario.- Ciudadano Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Vocal.- Ciudadana Diputada María del Rosario Merlín García, Vocal.- Ciudadano Diputado José Luis Román Román, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadana diputada.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En deshago del inciso "c" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado Oscar Ignacio Rangel Miravete, se sirva dar primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político radicada bajo el número de expediente JP/028/2001 promovido por el ciudadano Eliseo Alonso Astudillo y otros, en contra del ciudadano Justiniano Hernández Parra, como presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

El secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete:

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 8. fracción XXXVIII, 46, 49. fracción XXIV, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 264, emitimos el dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/028/2001, promovido por los ciudadanos Eliseo Alonso Astudillo, Margarito Castillo Álvarez, Ángel Jiménez Muñiz, Florida Cayetano Silva, Griselda Romero López, Melquiades García Ríos y Lino Hernández García, síndico procurador, regidores y secretario, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en contra del ciudadano

Justiniano Hernández Parra, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha 3 de diciembre de 2001, recibido en esta Soberanía el 4 del mismo mes y año, los ciudadanos Eliseo Alonso Astudillo, Margarito Castillo Álvarez, Ángel Jiménez Muñiz, Florida Cayetano Silva, Griselda Romero López, Melquiades García Ríos y Lino Hernández García presentaron denuncia de Juicio Político en contra del ciudadano Justiniano Hernández Parra, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

Segundo.- Que mediante escrito de fecha 6 de diciembre de 2001, los ciudadanos Eliseo Alonso Astudillo, Margarito Castillo Álvarez, Ángel Jiménez Muñiz, Florida Cayetano Silva, Griselda Romero López, Melquiades García Ríos y Lino Hernández García, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, ratificaron el escrito de la denuncia presentada.

Tercero.- Que el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este

Honorable Congreso del Estado por oficio sin número de fecha 7 de diciembre de 2001, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor le comunicó al Pleno la presentación de la denuncia y ratificación de antecedentes.

Cuarto.- Que con fecha 11 de diciembre de 2001 mediante oficio OM/DPL/0691/2001 el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión la denuncia de referencia para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que está Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente dictamen de valoración previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXIV, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 264.

Segundo.- Aducen los denunciantes Eliseo Alonso Astudillo, Margarito Castillo Álvarez, Ángel Jiménez Muñiz, Florida Cayetano Silva, Griselda Romero Lopez, Melquiades García Ríos y Lino Hernández García: que con fecha 29 y 30 de mayo y 8 de julio del año en curso, hicieron del conocimiento del Honorable Congreso del Estado, las diversas irregularidades cometidas por el presidente municipal, Justiniano Hernández Parra, tales como: omitir sesionar con el Cabildo el proyecto de presupuesto de egresos el cual debe ir firmado por la mayoría de los integrantes del Cabildo; omitir la firma del síndico procurador en la cuenta pública mensual, actos que resultan violatorios de los artículos 77 y 106, fracciones V, VI, X, XVI, y XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; omitir cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado; incurrir en actos y omisiones que causan la suspensión del servicio, la deficiencia del mismo y el abuso del ejercicio de su cargo. Señalan además que el presidente municipal ha omitido formular y ejecutar legalmente los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia; que incumple las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos económicos públicos; que ha omitido utilizar los recursos asignados para el desempeño de su cargo, sus facultades atribuidas y la información reservada a su función, exclusivamente para los fines a que están afectos; y que ha

omitido observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en abuso de autoridad en agravio de los denunciantes.

Tercero.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta se encuentre contemplada en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en consecuencia que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. El primer elemento se encuentra satisfecho toda vez que el denunciado Justiniano Hernández Parra, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, es de los servidores públicos enunciados en el artículo

112 de la Constitución Política Local que en su primer párrafo establece: “Podrán ser sujetos de Juicio Político los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura Estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral; los secretarios del despacho auxiliares del titular del Ejecutivo y consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores, el contralor General del Estado, el procurador General de Justicia, los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales...”, como se desprende de las constancias que se encuentran en el expediente del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, que obra en el archivo general de este Honorable Congreso del Estado. Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) “la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público” y c) “que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, en el caso que nos ocupa, los denunciantes aseguran que la conducta del presidente municipal consistió en la

inobservancia del artículo 46 fracciones I, II, III, VI, XIX, XXI y XXII y en general de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público y las demás que le imponen las leyes y reglamentos, conducta atribuida que no adecuan en alguno de los supuestos marcados en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Entrando al análisis es menester señalar que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado contempla tres procedimientos de responsabilidad oficial: juicio político, declaración de procedencia y responsabilidad administrativa, cada uno es autónomo y atiende a sus propias reglas, por esto no deben confundirse los supuestos que para cada uno de ellos contempla la ley de la materia, ya que los mismos dan la pauta para la aplicación del procedimiento a seguir; en el presente caso, aún cuando los denunciante aluden la inobservancia al artículo 46 de la Ley de Responsabilidades que se infiere desde su punto de vista como una infracción a la ley, lo dispuesto en ese artículo en particular es materia de un procedimiento de responsabilidad administrativa regulado en el Título Tercero "Responsabilidades Administrativas" de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que no correspondería conocer a este Honorable Congreso del Estado de conformidad con el artículo 50 de la multicitada ley, corrobora lo anterior los

hechos que los mismos denunciante atribuyen al servidor público, entre otros: "ha omitido cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, ha incurrido en actos y omisiones que causan la suspensión del servicio, la deficiencia del mismo, implicando también abuso en el ejercicio de su cargo" (fracción I, artículo 46); "ha omitido formular y ejecutar legalmente los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia; así como cumplir las leyes y normas que determinan el manejo de los recursos económicos públicos" (fracción II, artículo 46); "ha omitido utilizar los recursos asignados para el desempeño de su cargo, sus facultades atribuidas y la información reservada a su función, exclusivamente para los fines a que están afectos (fracción III, artículo 46); ha omitido observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato; y ha omitido abstenerse de incurrir en nuestro agravio y en abuso de autoridad (fracciones VI y VII artículo 46) . . . ". De lo anterior se infiere que los denunciante no denuncian en sí la infracción a la ley sino las conductas contrarias al artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, materia de un procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que las documentales que en copia fotostática ofrecen, cuya valoración es la de un indicio, no se encuentra corroborada con algún otro medio

de prueba que haga presumible la existencia de otra conducta atribuida al servidor público que sea de las contenidas en el artículo 7 de la ley de la materia y por lo tanto, sustancia de juicio político, infiriéndose además de su contenido que los hechos contenidos en ella, han sido denunciados ante las autoridades competentes para resolver sobre el asunto. Por lo tanto a criterio de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo no se reúnen los elementos marcados en los incisos "b" y "c".

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente a consideración de esta Comisión, no se reúnen los requisitos a que hace referencia el artículo 12 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por los ciudadanos Eliseo Alonso Astudillo, Margarito Castillo Álvarez, Ángel Jiménez Muñiz, Florida Cayetano Silva, Griselda Romero López, Melquiades García Ríos y Lino Hernández García, síndico procurador, regidores y secretario, respectivamente del Honorable Ayuntamiento

del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en contra de Justiniano Hernández Parra, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

Segundo.- Por lo tanto no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- De conformidad a los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sométase el presente dictamen a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Cuarto.- Notifíquese el presente dictamen al denunciante.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 26 de julio de 2002.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

Ciudadano Diputado Roberto Torres Aguirre, Presidente.- Ciudadano Diputado Misael Medrano Baza, Secretario.- Ciudadano Diputado Eugenio Ramírez Castro, Vocal.- Ciudadano Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Vocal.- Ciudadano Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen de valoración previa queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En deshago del inciso "d" del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María del Rosario Merlín García, se sirva dar primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político, radicada bajo el número de expediente JP/029/2002, promovido por Gabriel Alonso Márquez y otros, en contra de José Luis Delgado Martínez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero, así como del síndico procurador y regidores de ese ayuntamiento.

La secretaria María del Rosario Merlín García:

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la

Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política local, en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXIV, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 264, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/029/2002, promovido por el ciudadano Gabriel Alonso Márquez en contra de los ciudadanos José Luis Delgado Martínez, Francisco Huerta Roque, Zócimo Francisco Alfaro, Alfredo Segura Avilés, Juan José Osorio de la Cruz, Everardo Blancas Avilés y Adan Miranda Aguilar, presidente, síndico procurador y regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha 8 de enero de 2002, recibido en esta Soberanía el 9 del mismo mes y año, el ciudadano Gabriel Alonso Márquez presentó denuncia de juicio político en contra de los ciudadanos José Luis

Delgado Martínez, Francisco Huerta Roque, Zócimo Francisco Alfaro, Alfredo Segura Avilés, Juan José Osorio de la Cruz, Everardo Blancas Avilés y Adán Miranda Aguilar, presidente, síndico procurador y regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero.

Segundo.- Que mediante escrito de fecha 10 de enero de 2002, el ciudadano Gabriel Alonso Márquez, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, ratificaron el escrito de la denuncia presentada.

Tercero.- Que el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado por oficio sin número de fecha 14 de enero de 2002, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor le comunicó al Pleno la presentación de la denuncia y ratificación de antecedentes.

Cuarto.- Que con fecha 17 de enero de 2002 mediante oficio OM/DPL/016/2002 el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión la denuncia de juicio político para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que está Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente dictamen de valoración previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXIV, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 264.

Segundo.- Aducen el denunciante que de acuerdo a las páginas 15 y 16 del segundo informe de gobierno, el municipio de Tlapehuala obtuvo por concepto de ingresos propios la cantidad de \$972,743.75 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/75 M.N.) y por ingresos federales y estatales la cantidad de \$17'303,746.83 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS 83/100 M.N.), haciendo un total de \$18'276,490.58 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 58/00 M.N.); que el mismo informe en diversas páginas (especificando cada una de ellas) se

hacen alusión a obras supuestamente realizadas en el 2001 sin que sea ésto cierto, tales como las que se mencionan en la comunidad de Nuevo Guerrero donde no se realizó la ampliación del sistema de drenaje ni se compraron las lámparas para iluminar las canchas de basquetbol de la unidad deportiva; que con respecto a las otras comunidades y la cabecera municipal, las obras que se mencionan están inconclusas, otras son inexistentes y lo poco realizado está sobrevaluado, que en el informe no se precisa cuantos metros cuadrados supuestamente se pavimentaron en su tercera etapa de la calle principal de la colonia Juárez, ni se menciona el tiempo de ejecución de la obra, en los mismos términos se encuentran las supuestas pavimentaciones de las calles Baltazar R. Leyva Mancilla, ampliación Baltazar R. Leyva Mancilla y Juan Aldama de Tlapehuala y la calle principal de San José Poliuatla y las ampliaciones a los sistemas de drenaje y de agua potable, que por lo que hace a las obras por iniciar no se menciona cuando iniciarán los trabajos y que tratándose de éstas se entiende que hay una buena cantidad de recursos no ejercidos sin que exista justificación, por lo tanto existe "usufructo al erario público", que por todo ello considera el denunciante, es necesario auditar los costos de los trabajos realizados y los que faltan por ejecutarse, que se dice en el informe se realizó la compra de una patrullas con un costo de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA

MIL PESOS 00/100 M.N.) y que el cuerpo policiaco se integra de 28 elementos pero que en otra parte del informe se menciona que para seguridad pública hubo un ingreso de \$3'801,863.40 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.), cantidad que no pudo ser gastada, que en general el informe está plagado de mentiras, datos falsos y de costos alterados de las pocas obras según realizadas.

Tercero.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta se encuentre contemplada en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en consecuencia que redunde en perjuicio de los intereses

públicos fundamentales o de su buen despacho. Aunado a ello son de analizarse los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el citado artículo 12 de la Ley de Responsabilidades, a saber: a) La denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) La denuncia debe ir acompañada por elementos de prueba; c) Dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y d) Presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles. Respecto al cumplimiento de los elementos descritos anteriormente se tiene que la denuncia fue presentada por escrito por el ciudadano Gabriel Alonso Márquez el día 9 de enero de 2002 y ratificada en tiempo el día 10 del mismo mes y año, cumpliendo con ello los requisitos marcados en los incisos "a", "c" y "d", con respecto al cumplimiento del inciso b), se tiene que el denunciante aportó como elemento de prueba, copia fotostática del segundo informe de Gobierno del ciudadano José Luis Delgado Martínez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero del que deduce la existencia de irregularidades por lo que solicita se audite al ayuntamiento. Ahora bien, la Constitución Política del Estado en su artículo 111, fracción I, segundo párrafo y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 7 párrafo segundo

señalan que "No procede el juicio político por la mera expresión de ideas", por lo que resulta fundamental que a la Comisión de Examen Previo se le proporcionen los suficientes elementos de prueba, esto tomando en consideración que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su artículo 75 le corresponde llevar al cabo el procedimiento de valoración previa que se inicia con el turno que el Pleno del Congreso del Estado realiza a la Comisión de Examen Previo para que ésta dictamine si la denuncia reúne los requisitos establecidos en los artículos 6 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado (artículos 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674 y 49, fracción XXIV, 75, 163, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286), es decir, dictamina si procede la denuncia para que la Comisión Instructora incoe el procedimiento y sea ésta la que practique todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta, resulta entonces que al basar el ciudadano Gabriel Alonso Gutiérrez su denuncia solamente en la deducción de la existencia de irregularidades por la contradicción que encontró en la información contenida en diferentes páginas del segundo informe de Gobierno, convierte las deducciones en solo mera expresión de ideas, ya que se insiste son solo deducciones

no corroboradas con otro medio que haga presumible la existencia de la conducta y aún cuando dichas deducciones las pretende corroborar con la realización de la inspección, la testimonial y la pericial en materia de topografía y avalúo, es menester aclarar que no correspondería a la Comisión de Examen Previo ni a la Comisión Instructora practicar las pruebas pretendidas para el objeto que persiguen que es la de auditar al Ayuntamiento, toda vez que de conformidad a la Ley de Coordinación Fiscal, particularmente el artículo 46, tratándose de aportaciones federales, corresponde a organismos específicos el control, supervisión y fiscalización de los recursos y son éstos los únicos competentes a través del procedimiento correspondiente para determinar sobre irregularidades en su manejo, es decir es la Contraloría General del Estado y la Contaduría Mayor de Hacienda quiénes en el ámbito de su competencia y terminado el procedimiento respectivo, dictaminan si existen o no irregularidades por lo tanto, corresponde a estos dos organismos la recepción de denuncias por malversación o uso indebido de las aportaciones. Las aportaciones estatales y municipales tienen su propio procedimiento administrativo de control y fiscalización, incluyendo por supuesto los órganos competentes para hacerlo Contraloría General del Estado y Congreso del Estado a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, por lo tanto

para que la Comisión Instructora pudiera suspender e inhabilitar del cargo al servidor público denunciado por los hechos aducidos, es necesario que exista previamente un dictamen o resolución firme de autoridad competente que establezca la responsabilidad de los servidores públicos denunciados respecto al uso y manejo indebido de los fondos públicos y por ende, la responsabilidad correspondiente. Por lo tanto a criterio de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo no se reúne el elemento marcado en el inciso "b" de los requisitos de admisión, motivo por el cual no puede ser admitida la denuncia de juicio político que nos ocupa y por ende, no es necesario entrar al análisis de los requisitos de procedibilidad.

Por los razonamientos antes vertidos y con base en las constancias que obran en el expediente, no se reúnen los requisitos de admisibilidad que señala el artículo 12 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el ciudadano Gabriel Alonso

Márquez en contra de los ciudadanos José Luis Delgado Martínez, Francisco Huerta Roque, Zócimo Francisco Alfaro, Alfredo Segura Avilés, Juan José Osorio de la Cruz, Everardo Blancas Avilés y Adán Miranda Aguilar, presidente, síndico procurador y regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen

Segundo.- Por lo tanto no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- De conformidad a los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sométase el presente dictamen a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Cuarto.- Notifíquese el presente dictamen al denunciante.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 31 de julio de 2002.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo.

Ciudadano Diputado Roberto Torres Aguirre, Presidente.- Ciudadano Diputado Misael Medrano Baza, Secretario.- Ciudadano

Diputado Eugenio Ramírez Castro, Vocal.- Ciudadano Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Vocal.- Ciudadano Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal.

Servido, ciudadano presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadana diputada.

El presente dictamen de valoración previa queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En deshago del inciso "e" del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María del Rosario Merlín García, se sirva dar primera lectura del dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político radicada bajo el número de expediente JP/030/2002 promovido por Gabino Factor Cortes y otra persona en contra del ciudadano Cantorbey Herrera Lozano, como presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero.

La secretaria María del Rosario Merlín García:

Se emite dictamen de Valoración Previa.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXIV, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 264, emitimos el dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/030/2002, promovido por los ciudadanos Gabino Factor Cortes y María del Rosario Cisneros Galeana en contra del ciudadano Cantorbey Herrera Lozano, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2002, recibido en la misma fecha en esta Soberanía, los ciudadanos Gabino

Factor Cortes y María del Rosario Cisneros Galeana presentaron denuncia de Juicio Político en contra del ciudadano Cantorbey Herrera Lozano, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero.

Segundo.- Que por comparecencia de fecha 7 de febrero de 2002, los ciudadanos Gabino Factor Cortes y María del Rosario Cisneros Galeana, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, ratificaron el escrito de la denuncia presentada.

Tercero.- Que el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado por oficio sin número de fecha 8 de febrero del 2002, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor le comunicó al Pleno la presentación de la denuncia y ratificación de antecedentes.

Cuarto.- Que con fecha 12 de febrero de 2002 mediante oficio OM/DPL/034/2002 el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión la denuncia de referencia para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que está Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente dictamen de Valoración Previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXIV, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 264.

Segundo.- Aducen los denunciantes que el día 2 de febrero de 2002 Cantorbey Herrera Lozano, presidente municipal de San marcos, Guerrero, en su objetivo de ser diputado local por el Distrito XVIII, llegó en compañía de un grupo de personas entre los cuales se encontraban algunos empleados del Ayuntamiento de San Marcos a la comunidad de Aguascalientes, municipio de Acapulco para presidir una corrida de toros, anunciando el maestro de ceremonias que todos los gastos corrían por cuenta del denunciado en su carácter de futuro Diputado Local por el Distrito XVIII; que en el mismo evento se encontraba Eduardo Roman Guzmán, aspirante a la candidatura por el mismo distrito quien donó de su propiedad la

cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) para los mejores jinetes, anunciando de inmediato el Presidente Municipal denunciado que él donaba \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y obsequiaba una montura fina de piel para que se rifara entre los asistentes, procediendo las personas que lo acompañaban a entregar los boletos y repartir playeras con la leyenda "Todos con Cantorbey Herrera por el 18" al tiempo que señalaban que era un obsequio del futuro diputado; que con esta leyenda regaló playeras al equipo de fútbol femenino de la comunidad de Las Playas, municipio de San Marcos, Guerrero; que posteriormente el presidente municipal se trasladó con su comitiva a la Iglesia de la misma comunidad de Aguascalientes para donar 12 bancas de madera fina y a la señora Rosa Martha Villanueva Román, le entregó vales canjeables por cemento gris de construcción para que le ayudara en su campaña.

Tercero.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta se encuentre contemplada en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en consecuencia que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. El primer elemento se encuentra satisfecho toda vez que el denunciado Cantorbey Herrera Lozano, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, es de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política local que en su primer párrafo establece: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura Estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral; los secretarios del despacho auxiliares del titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores, el contralor General del Estado, el procurador General de Justicia, los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores, así como los directores generales o sus equivalentes de los

organismos descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales...", como se desprende de las constancias que se encuentran en el expediente del municipio de San Marcos, Guerrero, que obra en el archivo general de este Honorable Congreso del Estado. Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) "la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y c) "que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho", en el caso que nos ocupa, el denunciante asegura que la conducta del presidente municipal consistió en la desviación de recursos económicos y humanos para hacer campaña por un partido político en su beneficio, máxime cuando lo hizo fuera de su Municipio al que está obligado a servir con eficiencia y honradez y adecua la conducta en los supuestos marcados en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, fracciones I.- El ataque a las Instituciones Democráticas; IV.- El ataque a la libertad del sufragio; V.- La usurpación de atribuciones y VI.- Cualquier infracción a la Constitución o a las Leyes, cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios Municipios del mismo o de la Sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones, en análisis del asunto se tiene que los denunciantes no

establecen la relación del hecho con el supuesto de conducta aducido, es decir, no manifiestan de qué manera el denunciado ataca a las instituciones democráticas y a la libertad del sufragio, cómo, por qué y en agravio de quién usurpa atribuciones y cuál es el artículo de la Constitución o cuál es la ley que transgrede y de que manera causa perjuicios graves al estado, a uno o varios municipios del mismo o de la sociedad o bien de que manera motiva el trastorno del funcionamiento normal de las Instituciones y si bien los denunciantes pretenden acreditar su dicho con cuatro fotografías en las que efectivamente aparece el denunciado con un grupo de personas, no se establecen en las mismas, puntos de referencia del lugar, tiempo y modo en que fueron tomadas, fotografías que no fueron ratificadas por quien las tomó y que solo adquieren valor de un simple indicio para probar la presencia del denunciado en compañía de un grupo de personas en determinado lugar y la portación de playeras por un grupo de jóvenes mujeres pero que son insuficientes para demostrar la conducta atribuida al servidor público denunciado. Por lo tanto a criterio de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo no se reúnen los elementos marcados en los incisos "b" y "c".

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente a consideración de esta Comisión, no se reúnen

los requisitos a que hace referencia el artículo 12 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por los ciudadanos Gabino Factor Cortes y María del Rosario Cisneros Galeana en contra del ciudadano Cantorbey Herrera Lozano, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Marcos, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen

Segundo.- Por lo tanto no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- De conformidad a los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sométase el presente dictamen a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Cuarto.- Notifíquese el presente dictamen a la parte denunciante.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 31 de julio del 2002.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo.

Ciudadano Diputado Roberto Torres Aguirre, Presidente.- Ciudadano Diputado Misael Medrano Baza, Secretario.- Ciudadano Diputado Eugenio Ramírez Castro, Vocal.- Ciudadano Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Vocal.- Ciudadano Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal.

Servido, ciudadano presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadana diputada.

El presente dictamen de valoración previa queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En deshago del inciso "f" del tercer punto del Orden del Día, solicito al ciudadano secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete, se sirva dar primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la cuenta de la hacienda pública estatal, correspondiente a los meses enero-agosto del 2002.

El secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete:

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto

Honorable Congreso del Estado.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, nos fue turnada para su análisis, revisión y emisión del dictamen respectivo, la documentación original que integra la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al periodo Enero-Agosto de 2002, por lo que nos permitimos presentar dictamen y proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que por oficio de fecha 14 de septiembre del año dos mil dos, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en tiempo y forma y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 47 de la Ley Número 255, del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública del Estado de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, la documentación comprobatoria original que integra y soporta las cifras de la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, correspondiente al

periodo enero-agosto del ejercicio fiscal de 2002, a efecto de que con apego a lo establecido por los artículos 47, fracción XIX, de la Constitución Política local y 8°, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Representación popular procediera a su análisis, revisión, discusión, aprobación y emisión del decreto correspondiente, en su caso.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre del año en curso, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado con la documentación relativa a esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, a efecto de que en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de este Honorable Congreso, procediera a su análisis, revisión y emisión del dictamen y proyecto de decreto de aprobación respectivos.

Que esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción IV y último párrafo, 55, fracciones II y III, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto relativos a la Cuenta Pública Anual del Gobierno Estatal, correspondiente al

periodo enero-agosto del ejercicio fiscal 2002, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Contaduría Mayor de Hacienda de este Honorable Congreso presentó a esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el informe sobre la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, correspondiente al periodo enero-agosto del ejercicio fiscal del año 2002.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracción XLVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8°, fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286; 169, 171, fracción IV del Título XXI de la abrogada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 181, vigente conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio de su similar número 286, el objetivo de la revisión realizada por la Contaduría Mayor de Hacienda del Honorable Congreso del Estado, consistió en verificar mediante la aplicación de programas de auditoría el resultado de la gestión financiera del Gobierno del Estado de Guerrero, durante el periodo enero-agosto de 2002.

Que de conformidad con lo dispuesto en las normas jurídicas antes citadas, la Contaduría Mayor de Hacienda procedió al análisis y revisión de las diversas operaciones realizadas por el gobierno del estado, tanto de ingresos como de egresos durante el periodo enero-agosto del ejercicio fiscal del año 2002, tomando como referencia los respectivos presupuestos que en su oportunidad fueron aprobados por la Legislatura local.

Que el análisis y revisión del ingreso y gasto públicos, se llevó a cabo mediante la aplicación de pruebas y procedimientos de auditoría que para cada capítulo se consideraron necesarias, a efecto de que el Órgano Técnico del Congreso reuniera los elementos suficientes para cerciorarse de la confiabilidad de las cifras que se presentan en la Cuenta Pública correspondiente al periodo enero-agosto del ejercicio fiscal 2002, que resume todas las operaciones de ingresos y de egresos que se ejecutaron por el Gobierno del Estado durante el período referido.

Que las pruebas y procedimientos de auditoría incluyeron la inspección documental, tanto de los ingresos como de los gastos a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad administrativa y fiscal. El trabajo se realizó en base a muestreos estadísticos, dando énfasis en aquellas partidas de mayor significación en los capítulos de: gasto

corriente, transferencias, inversión y amortización de financiamientos.

Que como resultado de la revisión realizada se emitieron algunas observaciones y recomendaciones a la Secretaría de Finanzas y Administración, las cuales fueron según pudimos comprobar, solventadas en su oportunidad.

Que la revisión realizada por el Organo de Fiscalización de este Honorable Congreso, se encuentra estructurado en cinco capítulos, que son los siguientes: Capítulo I.- Cumplimiento de los Preceptos Jurídicos; Capítulo II.- Metodología para la revisión; Capítulo III.- Revisión Financiera y Presupuestal; Capítulo IV.- Observaciones y Recomendaciones, y Capítulo V.- Conclusión Final.

Que con la presentación del informe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Honorable Congreso del Estado, la Contaduría Mayor de Hacienda cumplió en tiempo y forma con lo que establece el artículo 55, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y demás ordenamientos aplicables.

A continuación, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora procedimos a desarrollar los diversos apartados que

conforman la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del periodo enero-agosto, correspondiente al ejercicio fiscal de 2002.

En el capítulo I.- Cumplimiento de los Preceptos Jurídicos, se analiza y evalúa el cumplimiento y observancia, por parte de las dependencias y entidades públicas del Gobierno del Estado, de las disposiciones jurídicas que tienen relación con el ingreso y el gasto público.

El capítulo II.- Metodología para la Revisión, comprende la evaluación de los sistemas de control interno, la aplicación de los Principios de Contabilidad Gubernamental, el Sistema de Control Presupuestal y los Procedimientos de Auditoría que en las circunstancias se consideró necesario aplicar sobre la base de muestreos, con objeto de reunir los elementos de juicio suficientes para determinar la razonabilidad de las cifras presentadas por el Ejecutivo del estado, en la Cuenta Pública del periodo en comento.

La Revisión Financiera y Presupuestal a que se refiere el capítulo III, describe la verificación de que los recursos públicos recaudados por el gobierno del estado, así como la recepción de recursos federales y la transferencia de éstos a las dependencias, municipios y entidades paraestatales responsables de la ejecución de los programas, se apegaran a los ordenamientos

legales y a las disposiciones administrativas, y que su registro y control se realizara con oportunidad y que correspondieran a los reportados en la cuenta pública.

Por otra parte, este capítulo también se refiere a la revisión del ejercicio de los recursos presupuestarios aprobados en el decreto del Presupuesto de Egresos del Estado y de los transferidos por la federación, que su aplicación se ajustara a las partidas autorizadas y a las disposiciones normativas en vigor y que su registro se realizara con apego al sistema de control presupuestal establecido para ese propósito.

En el capítulo IV.- Observaciones y Recomendaciones, se consignan de manera específica las deficiencias detectadas por el órgano técnico de Control del Honorable Congreso del Estado y las sugerencias para subsanarlas.

Por último, en el capítulo V.- Conclusión Final, se consigna de manera general la conclusión final a la que llegó el Órgano Técnico del Honorable Congreso en la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado correspondiente al periodo Enero-Agosto de 2002.

I. CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS JURÍDICOS

En la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, es de vital importancia analizar el cumplimiento u observancia por parte de las entidades públicas, a las disposiciones normativas que tienen relación con el ingreso, el gasto público y la deuda gubernamental, particularmente con aquellas que tuvieron una intervención directa con el manejo de recursos de la Hacienda Pública Estatal en el periodo Enero-Agosto de 2002.

Esta acción que constituye esencialmente una auditoría de legalidad, cuyo objetivo es verificar si los entes públicos auditados observaron las disposiciones de derecho público que les son aplicables al formalizar los actos jurídicos que, conforme a sus facultades y atribuciones, les son propios.

Este Organismo Técnico en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización superior, determinó llevar a cabo el análisis al cumplimiento de los siguientes textos normativos que regulan la captación de los ingresos, el ejercicio de los egresos y el pago de la deuda pública.

I. 1 LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002.

De la revisión se desprende que la actualización de la Legislación Fiscal Estatal para el 2002, representó un elemento

fundamental para reforzar tanto los principios de equidad, generalidad y proporcionalidad en la aplicación de los gravámenes como en la recaudación de los ingresos.

También se observó que hubo apego a la normatividad federal y local del sistema fiscal que permitió continuar en el sentido de no establecer nuevos gravámenes y no incrementar las tasas impositivas. Al efecto se verificó la existencia de una estrategia para la ampliación de la base de contribuyentes a través del reforzamiento de la administración tributaria y la simplificación del pago de los contribuyentes.

I.2. DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002.

Al verificar el ejercicio y control del gasto público estatal durante el periodo que nos ocupa, se observó que los mecanismos de control interno establecidos tuvieron como finalidad verificar que la aplicación de los recursos se realizara con transparencia y apego a la normatividad, lo que permitió que se diera cumplimiento a los procedimientos que en materia financiera y administrativa se establecieron para el período en ejercicio, verificándose particularmente que las dependencias y los organismos paraestatales hubiesen ejecutado con oportunidad, eficacia

y eficiencia las acciones emprendidas y no se rebasaran los techos presupuestales autorizados.

I.3. LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PÚBLICA.

Derivado de nuestro análisis se desprende que la Secretaría de Finanzas y Administración dio cumplimiento a lo que establece esta ley, al remitir oportunamente a este órgano técnico los informes financieros que registran las operaciones efectuadas en el periodo que nos ocupa.

Durante la revisión se verificó que durante este periodo el órgano hacendario estatal llevó a cabo la glosa preventiva de los egresos.

El sistema de contabilidad gubernamental diseñado y operado por la Secretaría de Finanzas y Administración permitió y facilitó la fiscalización de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos, la evaluación de los avances en la ejecución de los programas y, en general medir la eficacia y eficiencia en la aplicación del gasto público del gobierno del estado. Se pudo constatar que la consolidación de los estados financieros de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la demás información financiera sirvieron de

fundamento para la estructuración de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, por el periodo que nos ocupa.

En cuanto a la deuda pública, el gobierno del estado mantuvo vigente la política de no endeudamiento; en razón de la pesada carga financiera que conlleva el servicio de la deuda y para no sacrificar la aplicación de recursos en áreas prioritarias.

De lo anterior, se puede inferir que en lo general se cumplió con el marco normativo de esta ley en cuanto a la entrega oportuna de información financiera por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, a la estructuración de la contabilidad gubernamental, a la glosa preventiva del ejercicio del gasto, a la estructuración y presentación de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado y al control y pago oportuno de la deuda pública estatal.

I.4. LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al efecto, se comprobó que a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG) en el periodo que nos ocupa, se promovió la permanente coordinación de acciones entre los distintos órdenes de gobierno para lograr la congruencia de los esfuerzos institucionales, orientándolos al logro de los

objetivos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005.

Por lo anterior, puede señalarse que durante el periodo Enero-Agosto de 2002 el Gobierno del Estado dio cumplimiento a las normas establecidas en la Ley de Planeación del Estado.

I.5. LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.

Por lo que corresponde a las participaciones federales a las que tanto el gobierno del estado como los municipios tienen derecho en razón de los rendimientos de los tributos federales, se pudo constatar que en el período en comento se recibieron en términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el acuerdo de coordinación respectivo, la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la propia Ley que en este numeral se analiza.

Atentos a lo que establece la legislación señalada en el párrafo que antecede se verificó la entrega de las participaciones federales a los municipios de la entidad,

corroborando que efectivamente durante ese periodo se transfirieron a los Ayuntamientos los recursos financieros que legalmente les corresponden del fondo general de participaciones federales y del fondo de fomento municipal. Asimismo, se verificó el cumplimiento por parte del Gobierno del Estado de publicar después de haberlo hecho la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el calendario de entrega, porcentaje y montos estimados de las Participaciones Federales a entregar a los municipios de la entidad, así como cada trimestre, el importe de las participaciones entregadas.

I.6. LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO NÚMERO 170 Y LEY DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES.

Finalmente, y dada la necesidad que se tiene de ejercer los recursos públicos en obras, proyectos productivos, programas sociales, adquisición de bienes y arrendamientos, fue menester evaluar el cumplimiento normativo en dicho periodo por parte de las dependencias que tuvieron bajo su responsabilidad el ejercicio de los recursos. De nuestro análisis se desprende que tal y como lo definen los ordenamientos legales se observaron los procedimientos para las licitaciones por convocatoria pública, invitación a por lo menos tres empresas y adjudicación directa, utilizándose cuando fue

necesario el procedimiento de excepción expresamente determinados en las leyes respectivas.

De esta forma se observó que se emitieron por parte de las dependencias normativas las reglas para regular los procesos de adquisición que se llevaron a cabo por medio de los procedimientos de licitación pública, adjudicación directa o a través de invitación fundada en antecedentes y méritos, fundamentalmente las relacionadas con los montos mínimos para determinar la modalidad del proceso de adquisición, así como para el establecimiento de medidas de control del gasto público.

Se observó que como medida específica de control, la Contraloría General del Estado se encargó de vigilar los procesos de adquisición directa, licitación pública o concurso por invitación fundada en antecedentes y méritos, con el fin de que las dependencias del sector central y los organismos paraestatales dieran cumplimiento a las disposiciones establecidas en estas leyes; acción que permitió revisar las contrataciones realizadas.

II. METODOLOGÍA PARA LA REVISIÓN.

Este Organismo Técnico practicó la revisión a las operaciones financieras y presupuestales realizadas por las dependencias del Ejecutivo del estado y las entidades paraestatales

durante el periodo enero-agosto de 2002, aplicando las normas y procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios.

II.1 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.

La evaluación realizada a los sistemas de control interno de las dependencias y entidades del Gobierno del estado en materia de manejo de recursos financieros, materiales y humanos, determinó el grado de confianza, la naturaleza, los alcances y la oportunidad para la aplicación de los procedimientos y pruebas de auditoría, que consistieron en la revisión a base de muestreos de:

- A) El marco jurídico y normativo:
- B) Los manuales de organización y de procedimientos:
- C) Los métodos y sistemas de registro (presupuestal, contable y financiero).
- D) Los decretos que sustentan las transferencias a organismos autónomos, poderes y sector paraestatal.
- E) Los documentos comprobatorios e inspecciones físicas, así como entrevistas con funcionarios

responsables de la información financiera y presupuestal.

F) La correspondencia entre las operaciones realizadas y las partidas presupuestales aprobadas, y

G) Que la recepción y aplicación de los recursos presupuestales se apegara a los montos y calendarios autorizados.

II.2 EVALUACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

II.2.1 ENTIDAD

Se constató que las operaciones realizadas estuvieran debidamente identificadas con el sector que las originó, es decir, que correspondieran a la administración central y a la paraestatal.

II.2.2 REALIZACIÓN Y PERIODO CONTABLE

La metodología aplicada para la revisión de las operaciones seleccionadas permitió constatar que las mismas correspondieran al período que se informa, expresadas en términos monetarios en el documento sujeto a revisión.

II.2.3 REVELACIÓN SUFICIENTE

Se realizaron las pruebas selectivas a la documentación e informes tales como: Estado de Posición Financiera, Estado de Resultados, Cierres Mensuales de Ingresos y Egresos.

II.2.4 IMPORTANCIA RELATIVA

Se constató el ejercicio de los montos de las partidas, en la información presupuestal y financiera, es decir, que las operaciones más significativas de ingreso, gasto e inversión se registraran según su naturaleza en la contabilidad presupuestal o financiera.

II.2.5.- CONSISTENCIA

Se constató la aplicación consistente de los principios de contabilidad y normatividad para el ejercicio del presupuesto, comparativamente con ejercicios anteriores, así como la presentación de la información financiera.

II.3.- EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL PRESUPUESTAL

Los sistemas de registro contable y control presupuestal de las operaciones financieras que se aplicaron durante el periodo, permitieron llevar cuenta y razón puntual de los ingresos, egresos y de los presupuestos;

lo que permitió la consulta y seguimiento oportuno de las operaciones, la emisión de reportes e informes periódicos y eventuales que sirvieron de apoyo para la toma de decisiones.

II.4.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

Para efectuar la revisión de la información contenida en la cuenta pública, se definieron prioridades del universo de operaciones realizadas, los recursos humanos, acopio de informes y datos estadísticos, así como los procedimientos y pruebas de auditoría que se consideraron necesarios aplicar en cada caso, como son:

A) Entrevistas con funcionarios

B) Revisión de manuales de control interno y procedimientos

C) Inspección documental:

- De ingresos (recibos oficiales, fichas de depósito, estados de cuenta, cierres de ingresos, radicaciones de recursos federales y participaciones, cuenta comprobada, etc.).
- De egresos (órdenes de pago, afectaciones presupuestales, facturas, recibos, cierres mensuales, programas de pago, nóminas, plantillas de personal,

fondos de trabajo, cuenta comprobada, pago de deuda pública y su servicio, etc.).

- Recursos federales (decreto de Presupuesto de Egresos federal, techos presupuestales calendarizados, transferencias de fondos federales a municipios y dependencias, etc.)

III.- REVISIÓN FINANCIERA-PRESUPUESTAL

En materia de ingresos, las finanzas del gobierno del estado alcanzaron durante el periodo revisado, un monto de 12,728.0 millones de pesos; por su parte el gasto ascendió a 12,507.7 millones de pesos

De estas operaciones el gobierno del estado obtuvo un balance positivo por 220.3 millones de pesos, situación que se analiza y resume en los siguientes apartados:

III.1.- INGRESOS

Su revisión se orientó a la verificación de la recaudación de ingresos propios (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos), la captación y administración con estricto apego a la normatividad de los fondos provenientes del gobierno federal por concepto de participaciones en impuestos federales y de ingresos extraordinarios.

Entre las principales acciones instrumentadas por el gobierno del estado para fortalecer sus ingresos, destacan principalmente:

- La actualización y reestructuración de la legislación fiscal estatal para el año 2002.
- Estricto cumplimiento al “Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal”.
- La depuración, actualización, y ampliación del padrón de contribuyentes del Estado.
- La continuidad en el estado, del programa establecido en la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera.
- Reforzamiento del programa de fiscalización conjunta, en cumplimiento a los acuerdos de coordinación suscritos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Asistencia técnica a los ayuntamientos municipales para la elaboración de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, utilizadas como base para la aplicación del impuesto predial.

Las acciones referidas permitieron al gobierno del estado un ingreso consolidado como se muestra a continuación:

Concepto	Importe	%
Ingresos Totales	12,728.0	100.0
Sector Central	3,597.2	28.0
Fondos Federales	7,822.6	62.0
Otros Recursos Federales	382.9	3.0
Sector Paraestatal	925.3	7.0

En este proceso de la revisión, fundamentado en las disposiciones legales y normativas aplicables al rubro de ingresos, se efectuaron pruebas selectivas de los reportes e informes siguientes:

- Informes mensuales de ingresos.
- Recibos oficiales expedidos por la captación de recursos propios, federales y otros.
- Estados de cuenta y conciliaciones bancarias.
- Informe de concentración de ingresos de administraciones fiscales.
- Registros contables de los ingresos.
- Estados financieros del sector central y paraestatal.

III.1.1.- INGRESOS PROPIOS.

Se revisó la información generada por las administraciones fiscales estatales, principalmente en lo que se refiere al cruce de

la información contenida en los recibos oficiales expedidos contra la de los reportes elaborados para su control, confirmando que estos efectivamente hubieran sido ingresados a las cuentas bancarias aperturadas para tal fin.

III.1.2.- PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES.

Se constató con base a las constancias de compensación y los oficios de radicación que emite el Gobierno Federal, los montos que en su oportunidad recibió y registró la administración estatal.

III.1.3.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Derivado de la revisión y de los procedimientos aplicados a este rubro, se verificó determinar que los 252.1 millones de pesos captados tuvieron como origen básicamente, los recursos que la Federación asignó al programa de telesecundarias.

III.1.4.- INGRESOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.

En la revisión de estos fondos de origen federal, se consideraron aspectos importantes que permitieron establecer un marco legal de referencia comparativa respecto de los ingresos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, contra los ingresos

recibidos y contabilizados oportunamente por el gobierno estatal, dando cumplimiento a la normatividad establecida en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, verificando que las radicaciones se apegaran a los calendarios establecidos para tal efecto.

III.1.4.1.- RAMO XXXIII.

Se revisaron los soportes documentales que consistieron en: constancias de radicación, recibos oficiales expedidos por la Tesorería, cierres de ingresos, presupuestales y financieros que permitieron verificar que los ingresos correspondientes a este ramo se registraron y contabilizaron adecuadamente como sigue:

Fondo	Obtenido	Porcentaje
Aportas. Federales para Educación Básica	4,560.8	60.4
Aportaciones Federales para Servicios de Salud	868.7	11.5
Aportaciones Para Infraestructura Social	1,377.0	18.2
Aportaciones para el Fortalecimiento Municipios	473.1	6.3
Aportaciones Múltiples	199.7	2.7
Aportaciones para Educación. Tecnol. Adultos	69.3	0.9
Total	7,548.6	100.0

III.1.4.2.- RAMO XXIII (PROGRAMA DE APOYO A ENTIDADES FEDERATIVAS)

Para el fortalecimiento de las entidades federativas, de acuerdo con los procedimientos y tomando en consideración los elementos necesarios que sirvieron como soporte a las cantidades recibidas, se observó que en el periodo que se revisa, el monto recibido fue de 259.7 millones de pesos que representan el 71.5 por ciento del presupuesto modificado que fue de 363.4 millones de pesos.

III.1.4.3.- RAMO XXI (PROMOCION Y DESARROLLO TURÍSTICO)

Se pudo constatar basándose en las pruebas practicadas y en la documentación de ingresos contabilizados, que la captación de estos recursos alcanzó la cifra de 7.0 millones de pesos que corresponden al 100 por ciento de la previsión anual.

III.1.4.4.- RAMO XVI (MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES)

Básicamente los recursos que se verificaron y que recibió el Gobierno del Estado, ascendieron a 7.3 millones de pesos que representan el 48.7 por ciento de la previsión anual que para el caso fue de 15.0 millones de pesos; estos recursos fueron destinados a

implementar y ejecutar programas para proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales, específicamente el agua y fueron canalizados a la Comisión Nacional del Agua en su calidad de Dependencia ejecutora de estos programas.

III.1.5.- OTROS RECURSOS FEDERALIZADOS

Se verificó en base al análisis documental y a las entrevistas realizadas con los funcionarios responsables del manejo de estos recursos, que principalmente se refieren a los subsidios que tienen asignados las siguientes Instituciones y programas:

- La Universidad Autónoma de Guerrero, que recibió la cantidad de 367.8 millones de pesos, ó sea el 64.5% del presupuesto modificado que fué de 570.0 millones de pesos.
- Socorro de Ley (alimentación de reos del fuero federal), que le fueron asignados 4.2 millones de pesos, que representan el 66.7 por ciento del presupuesto modificado que fue de 6.3 millones de pesos.
- Registro civil, recibió la cantidad de 10.9 millones de pesos, que significan un 0.9 por ciento más de la previsión

anual que fue de 10.8 millones de pesos

En resumen, la revisión documental selectiva efectuada a los ingresos provenientes de la Federación (Participación en Ingresos Federales, Ingresos Extraordinarios, Fondos de Aportaciones Federales, Fondo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, Ingresos para Programas Especiales y Otros Recursos Federalizados) fue orientada principalmente a verificar que por la captación de estos recursos se hubieran realizado los registros contables y presupuestales correspondientes, teniendo como documento justificativo de las aplicaciones, los comprobantes bancarios que correspondieran al acreditamiento a favor del gobierno del estado de Guerrero de los importes de las remesas provenientes de la federación, identificando claramente su origen y destino; que de éstos se hubieran establecido los procedimientos de control interno que facilitarían su evaluación y seguimiento; que se hubieran observado los lineamientos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Federal para su aplicación y distribución y que coincidieran con la información presentada en la Cuenta Pública.

III.1.6.- INGRESOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

La revisión de estos ingresos fue orientada a la verificación documental de las aplicaciones contables y presupuestales registradas en los estados financieros de los organismos públicos descentralizados, desconcentrados y fideicomisos que se integran en este importante sector, comprobando para ello el origen de cada uno de los conceptos de ingresos informados en la Cuenta Pública, mediante el análisis de los comprobantes justificativos de las aplicaciones realizadas, cuyo resultado se puede resumir en el siguiente cuadro:

INGRESOS DE ENTIDADES PARAESTATALES

(Millones de pesos)

Entidad	Ingresos Propios	Aportaciones		Ingresos Extraordinarios	Total
		Estatal	Federal		
Cobach	4.1	55.1	61.1	0	120.3
Dif-Gro	5.8	42.6	87.0	0	135.4
Capaeg	4.7	7.8	27.3	9.5	49.3
Cicaeg	1.1	56.7	31.7	0	89.5
Protur	33.4	0	0	20.3	53.7
Issspg	49.5	0	0	21.7	71.2
Agroinds. Del Sur	44.1	0	0	30.1	74.2
Conalep	2.7	0	34.3	0	37.0
Capece	0	0	53.3	2.0	55.3
Igea	0	0	35.7	0	35.7
Otras	62.4	85.6	51.8	3.9	203.7
Total	207.8	247.8	382.2	87.5	925.3

Financiamientos	419.8	254.5	165.3	39.4%
-----------------	-------	-------	-------	-------

III.2.- EGRESOS

En este capítulo que comprende todas las erogaciones realizadas por el Gobierno del Estado con fundamento en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2002 autorizado por el Honorable Congreso local, la revisión se realizó en forma programada abarcando tres grandes vertientes: el gasto consolidado de la administración central, la aplicación de los recursos provenientes del Gobierno Federal y el gasto de las entidades paraestatales.

III.2.1.- GASTO CONSOLIDADO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Durante el desarrollo de los trabajos de revisión se comprobó el ejercicio del gasto del sector central del gobierno del estado, clasificado según su objeto en: corriente, transferencias, inversión y financiamientos.

Clasificación Económica Del Gasto
Administración Central
(Millones De Pesos)

Concepto	Presupuesto Autorizado	Presupuesto Ejercido	Presupuesto Por Ejercer	
			\$	%
Total	4,603.4	3,519.6	1,083.8	23.5%
Gasto Corriente	2,003.4	1,424.2	579.2	28.9%
Transferencias	1,657.3	1,175.7	481.6	29.1%
Inversión	522.9	665.2	-142.3	-27.2%

III.2.1.1.- GASTO CORRIENTE

Este rubro lo integran los montos destinados al pago de los servicios personales, a la adquisición de materiales y suministros y de los servicios generales, todos ellos necesarios para la realización de la función pública.

Para la revisión del gasto corriente se aplicaron los procedimientos y las pruebas de auditoría de manera selectiva, que se estimaron pertinentes.

III.2.1.1.1.- SERVICIOS PERSONALES.

En el caso de los servicios personales se realizó la inspección documental que incluyó entre otras, los tabuladores de sueldos, nóminas, recibos de pago, expedientes del personal, los reportes mensuales de movimientos de personal, los techos presupuestales asignados a cada unidad administrativa, las retenciones, que constituyen para el gobierno del estado obligaciones a favor de los terceros institucionales (ISR, ISSSPEG, ISSSTE, cuotas sindicales, etc.).

III.2.1.1.2.- MATERIALES Y SUMINISTROS.

En la revisión de las erogaciones clasificadas como materiales y suministros, las pruebas

que se aplicaron comprendieron la revisión del cumplimiento de las normas legales, las de carácter administrativo, los manuales de operación, así como la revisión de expedientes integrados con la siguiente información: Requisición de materiales, cotizaciones y/o concursos en su caso, pedidos, contratos, avisos de entradas y salidas del almacén, acuses de recibo, pagos a proveedores y la inspección de los documentos soporte de las operaciones para verificar cálculos aritméticos y que se encontraran fiscal y administrativamente requisitados.

III.2.1.1.3.- SERVICIOS GENERALES.

Los desembolsos aplicados al pago de servicios, fueron revisados selectivamente verificando que en el caso de los arrendamientos, se contara con los contratos respectivos y que el mantenimiento preventivo de los vehículos se apegara a la bitácora a efecto de no incurrir en mayores erogaciones por el mantenimiento correctivo, que el servicio telefónico correspondiera a líneas contratadas directamente por el gobierno del estado, que la telefonía celular sólo se asignara a funcionarios de mandos superiores, que el consumo de combustibles y lubricantes correspondiera a vehículos oficiales, etc.

Por otra parte, también es pertinente destacar que para eficientar el uso de los recursos públicos el Gobierno del Estado dio continuidad al acuerdo de austeridad emitido al inicio del segundo semestre del 2001, del cuál se verificó su observancia por parte de las dependencias responsables en el ejercicio de sus presupuestos asignados, y se confirmó su contribución en la reducción del gasto durante estos 8 meses.

III.2.1.2.- TRANSFERENCIAS

Por cuanto se refiere a este rubro de los egresos, merecieron ser revisadas las participaciones que en impuestos federales correspondieron a los municipios. Se verificó que para el cálculo y distribución se aplicara la ley de la materia, que su pago se realizara con oportunidad, que los montos correspondieran a los reportados en las cuentas públicas de los ayuntamientos.

Asimismo se confirmó que las transferencias estatales a los organismos públicos descentralizados, se sujetaron a los montos autorizados en el decreto del Presupuesto de Egresos y que hubieran sido ministradas con apego al calendario respectivo. Se verificó selectivamente que la liberación de los fondos se sustentara con la documentación comprobatoria que para ese propósito se ha establecido.

En el caso de las transferencias a las instituciones autónomas, como son los poderes Legislativo y el Judicial, el Consejo Estatal Electoral, el Tribunal Electoral y la Comisión Estatal de la Defensa de los Derechos Humanos; se verificó que efectivamente se realizaron de manera oportuna y con apego a los montos presupuestales aprobados.

Al continuar vigente el convenio suscrito entre la Federación y el Estado para el sostenimiento de la Universidad Autónoma de Guerrero, se verificó que las aportaciones de ambos órganos de Gobierno fueron entregadas con oportunidad a la institución educativa según se pudo verificar por los documentos que obran en poder del Ejecutivo. La guarda y custodia de la documentación comprobatoria del ejercicio de esos fondos es competencia de la propia Universidad, motivo por el que no fue posible someterlo a revisión.

III.2.1.3.- INVERSIÓN.

La revisión de esta partida presupuestal, comprendió la inspección de los expedientes técnicos de obras y proyectos seleccionados, el cumplimiento de la normatividad para la adjudicación de los contratos de la obra pública y de las adquisiciones. Asimismo se revisó la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos por la adquisición

de fertilizante, la adquisición de insumos para desayunos escolares, compra de reserva territorial entre otros.

III.2.1. 4.- FINANCIAMIENTOS

Se constató con las instituciones acreedoras y con la documentación comprobatoria que los pagos para amortización de capital y pago del servicio de la deuda se efectuaron con oportunidad, y corresponden a las cifras presentadas por el Ejecutivo del estado en la Cuenta Pública.

III.2.2.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES

Para corroborar los montos transferidos por el gobierno del estado a los ayuntamientos y dependencias ejecutoras, se tuvieron a la vista los documentos y registros, comprobando que se apegaron a las cantidades resultantes de la aplicación de la fórmula de distribución publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación de la entidad.

Durante la revisión se pudo constatar que de un presupuesto modificado de 12,092.3 millones de pesos, se ejercieron 8,127.7 millones de pesos, distribuidos de la manera siguiente:

(Millones de pesos)

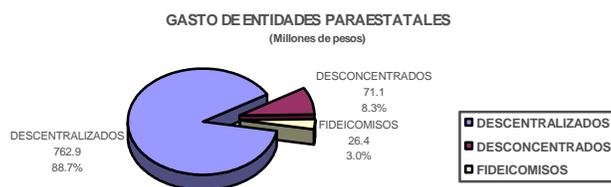
Sector	Presupuesto Ejercido
TOTAL	8,127.7
Fondos de Aportaciones (Ramo XXXIII)	7,445.4
Educación Básica y Normal	4,557.9
Servicios de Salud	869.2
Infraestructura Social Estatal y Municipal	1,363.4
Fortalecimiento de los Municipios	473.0
Educación Básica y Asistencia Social	113.7
Educación Tecnológica y de Adultos	68.2
Ramo XXIII	228.7
Ramo XXI	7.0
Ramo XVI	4.0
Ramo XI	31.3
Ramo VIII	4.0
Otros Recursos Federalizados	407.3

III.2.3.- GASTO DE ENTIDADES PARAESTATALES

Se verificó que los montos ejercidos por las entidades del sector paraestatal correspondieron a las cantidades que les transfirieron los gobiernos Estatal y Federal, así como por la aplicación de sus ingresos propios, cotejándolo contra los estados financieros y reportes de egresos verificando

que las cifras guardaran coincidencia con las manifestadas en la Cuenta Pública.

Para la ejecución de sus actividades, las entidades paraestatales ejercieron recursos por 860.4 millones de pesos en forma consolidada, tal y como se aprecia en los gráficos siguientes:



Por orden de importancia de los recursos ejercidos, destacan los organismos siguientes:

(Millones de pesos)

Entidad	Presupuesto Ejercido
Dif Guerrero	129.7
Cobach	111.6
Cicaeg	84.7
Agroindustrias del Sur	71.3
Issspg	73.0
Capece	56.8
Capaeg	39.6
Protur	37.0
Conalep	35.3
Igea	32.6
Igc	14.9
Cecyteg	14.8
Cia	12.4
Instituto Est De Cancerologia	10.5

Otras	136.2
TOTAL	860.4

Esta Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en la revisión efectuada a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, correspondiente al periodo enero-agosto del ejercicio fiscal 2002, a efecto de mejorar la administración de los recursos públicos en beneficio de los guerrerenses, emite las siguientes:

IV.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

DE LOS INGRESOS

Observación: Sigue existiendo demora en la concentración de los informes mensuales por algunas administraciones fiscales, situación que provoca retraso en la consolidación de esta información para formular los Estados Contables.

Recomendación: Se propone establecer los mecanismos que permitan presentar la información con oportunidad.

DE LOS EGRESOS

SERVICIOS PERSONALES

Observación: Se determinó que los tabuladores de sueldos no registran los últimos cambios con motivo de los aumentos salariales aprobados en el periodo.

Recomendación: Se propone que se regularice esta situación a la brevedad posible y se le dé el seguimiento oportuno.

MATERIALES Y SUMINISTROS

Observación: Se determinó que en los almacenes existen productos y artículos consumibles obsoletos y otros en mal estado.

Recomendación: Que se depuren y cuantifiquen las existencias físicas de aquellos artículos que se consideren como inservibles, en mal estado y obsoletos.

SERVICIOS GENERALES

Observación: Se observó que las rentas de inmuebles se han incrementado, determinándose que algunos no se han renovado.

Recomendación: Se propone actualizar estos contratos, para que las rentas sean iguales a los pagos efectuados.

BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE)

Observación: Se determinó que algunos vehículos no han sido objeto del resguardo actualizado.

Recomendación: Se propone actualizar los resguardos correspondientes.

Observación: No se lleva un adecuado control de mantenimiento preventivo y correctivo de algunos vehículos.

Recomendación: Que se cumplan los programas de mantenimiento preventivo.

DEUDA PUBLICA

Observación: Es importante señalar que parte de la capacidad financiera del gobierno del estado de Guerrero se aplica al pago de los intereses y la amortización de capital, limitando su aplicación a programas de inversión.

Recomendación: Se propongan nuevos esquemas financieros de reestructuración de la deuda.

Finalmente, con la presentación del presente Informe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Honorable Congreso del Estado, la Contaduría Mayor de Hacienda cumple en tiempo y forma con lo que establece el Artículo 55 Fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero, número 286 y demás ordenamientos aplicables.

A tres años ocho meses de la actual administración y de acuerdo con los resultados obtenidos en el proceso de integración de la Cuenta Pública se concluye, que durante el periodo enero-agosto, correspondiente al ejercicio fiscal 2002, se obtuvieron finanzas públicas equilibradas, debido fundamentalmente a que el ejercicio del gasto público se mantuvo en concordancia con los ingresos disponibles del estado.

Este documento, muestra el comportamiento de los ingresos y los egresos y refleja el avance en el cumplimiento de los compromisos contraídos con los guerrerenses y conforma la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, correspondiente al periodo enero-agosto del ejercicio fiscal 2002.

Que con apoyo en el informe de resultados respecto de la revisión efectuada por la Contaduría Mayor de Hacienda a la documentación comprobatoria de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, correspondiente al periodo enero-agosto del ejercicio fiscal de 2002, emitido con fecha 22 de octubre del año en curso y remitido a esta Soberanía Popular por oficio número CMH/499/2002, así como al análisis efectuado por los integrantes de esta

Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera.- Los ingresos y egresos de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, durante el periodo enero-agosto, correspondiente al ejercicio fiscal 2002, que se dictamina, fueron recaudados y aplicados conforme a derecho fiscal y con apego a las normas y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, constatándose con la documentación correspondiente que la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal relativa al periodo enero-agosto del ejercicio 2002, presenta en forma legal y confiable la situación financiera del gobierno del estado.

Segunda.- En el periodo enero-agosto del Ejercicio Fiscal de 2002, quedó debidamente constatado que las políticas, programas y acciones implementadas por la actual administración gubernamental, en lo general y en lo particular, se sujetaron a lo estipulado en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005.

Tercera.- Se observó que los ingresos recaudados fueron congruentes con lo proyectado en la Ley de Ingresos del Estado, aprobada por esta Legislatura para el ejercicio fiscal de 2002.

Cuarta.- Las relaciones fisco-contribuyentes se dieron en un esquema espontáneo para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la redistribución del ingreso federal, vía participaciones, se observaron dentro del marco del sistema nacional de participaciones, por virtud de la coordinación fiscal y el esfuerzo recaudatorio del estado.

Quinta.- Las revisiones contables y de auditoría que se practicaron selectivamente al egreso, demostraron que este se ejerció con estricto apego a las normas y políticas contenidas en el decreto del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal de 2002, aprobado por esta Representación popular.

Sexta.- En el periodo enero-agosto, correspondiente al ejercicio fiscal de 2002, el gobierno del estado dio cumplimiento a la normatividad que regula el manejo del origen y la aplicación de los recursos públicos, toda vez que las acciones emprendidas por las entidades del sector central y el paraestatal tuvieron como premisa fundamental el apego a la legalidad; que la evaluación de la gestión financiera, así como la verificación de la información y la evidencia física documental que soportan las cifras de los estados financieros y presupuestarios, nos permite emitir la opinión de que la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado correspondiente al periodo enero – agosto

2002, presenta razonablemente el resultado del origen y la aplicación de los recursos públicos, por lo que únicamente se determinaron observaciones que no representan irregularidades que pudieran presumir la existencia de un daño patrimonial en perjuicio de la Hacienda Pública Estatal.

Que con base en las consideraciones anteriormente vertidas, los diputados integrantes de esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, aprobamos en todos sus términos el presente dictamen y proyecto de decreto; en tal virtud y para los efectos de lo dispuesto por los artículos 137, párrafo primero y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, lo sometemos a la consideración de la Plenaria, solicitando su voto favorable al mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I y XIX y 106 de la Constitución Política local, en correlación con los artículos 8º, fracciones I y XIX y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGESIMA SEXTA
LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE
DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A
BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE
APRUEBA LA CUENTA DE LA HACIENDA
PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO
ENERO-AGOSTO, DEL EJERCICIO FISCAL
DE 2002.

Artículo Primero.- Por encontrarse debidamente soportada con la documentación respectiva y haberse comprobado que los recursos fueron captados, aplicados y ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable a la materia, se aprueba en sus términos, la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al periodo enero-agosto, del ejercicio fiscal de 2002.

Artículo Segundo.- Para los efectos del artículo anterior, expídase la constancia definitiva de aprobación correspondiente.

Artículo Tercero.- Túrnese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, 24 de octubre de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputado Juan Salgado Tenorio, Presidente.-

Diputado Misael Medrano Baza, Secretario.-

Diputado Mario Moreno Arcos, Vocal.-

Diputado Juan Adán Tabares, Vocal.-

Diputado Enrique Camarillo Balcázar, Vocal.

Servido, ciudadano presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En deshago del inciso "g" del tercer punto del Orden del Día, solicito al ciudadano secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete, se sirva dar primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la emisión de certificados de participación ordinaria, a cotizarse en la bolsa mexicana de valores para el pago de la deuda pública directa.

El secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete:

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen respectivo, Iniciativa de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la emisión de certificados de participación ordinaria a cotizarse en la Bolsa Mexicana de Valores, para el pago de la deuda pública directa, por lo que nos permitimos presentar dictamen y proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que por oficio número 01768, de fecha 25 de septiembre del año dos mil dos, el titular del Poder Ejecutivo del estado, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a esta Representación popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la emisión de certificados de participación ordinaria a cotizarse en la Bolsa

Mexicana de Valores, para el pago de la deuda pública directa.

Que en sesión de fecha 15 de octubre del año dos mil dos, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 de la Constitución Política local; 46, 49, fracción V, 56, fracciones VI y VII, 84, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, después de analizar la iniciativa de decreto de referencia, procedimos a emitir el dictamen respectivo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que los objetivos generales fijados por el gobierno del estado en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, consisten entre otros, en: mejorar el bienestar social, político y económico de los guerrerenses, promover el crecimiento de la economía, el fortalecimiento de las finanzas publicas, la generación de empleos, la impartición de justicia y la seguridad publica, así como avanzar en la

modernización administrativa y aumentar la eficiencia y calidad de los servicios públicos.

Segundo.- Que la difícil situación financiera que vive el gobierno del estado deriva entre otras causas, de las elevadas tasas de interés que se pagan por los créditos bancarios vigentes, el alto índice de apalancamiento por el reducido flujo de efectivo para inversión publica, no se ha podido contrarrestar con la puesta en marcha por el ejecutivo estatal de diversas acciones para generar ahorros presupuestales principalmente en el gasto corriente y la diversificación de políticas para incrementar la recaudación local que permitan a la presente administración la ejecución de las acciones para lograr un avance significativo en el cumplimiento de los objetivos definidos por el pueblo y el gobierno en el plan estatal de desarrollo 1999- 2005.

Tercero.- Que desde el año de 1995, la deuda pública estatal se reestructuro en unidades de inversión (udis), instrumento de deuda que día a día registra incrementos en su valor, repercutiendo en el mismo sentido en el monto de la deuda, no obstante que se ha venido cumpliendo regularmente con el pago de principal e intereses y desde luego no se ha contratado por la actual administración un solo peso de deuda.

Cuarto.- Que la deuda pública histórica del gobierno del estado se ha convertido para la

hacienda local en una carga financiera onerosa al destinar importantes recursos para la amortización del principal y el pago de su servicio, en menoscabo de programas que acelerarían el desarrollo de la entidad en beneficio de los guerrerenses. por lo que, para lograr una planeación financiera mas estable y un manejo mas desahogado de la deuda pública, se considera conveniente que el gobierno del estado, emita instrumentos de deuda publica a largo plazo que coticen en la bolsa mexicana de valores, cuyos recursos se destinen al pago de los empréstitos en vigor expresados en unidades de inversión desde el año de 1995.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 9° de la Ley de Coordinación fiscal en vigor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, los Estados de la Federación deberán contar con un mecanismo para realizar el pago del servicio de los créditos, empréstitos o cualesquiera otro tipo de financiamientos otorgados a los mismos cuando las obligaciones correspondientes se encuentren garantizadas mediante la afectación de las participaciones que en ingresos federales les correspondan.

Sexto.- Que en razón de lo anterior, el Ejecutivo estatal, en nombre y representación del Estado Libre y Soberano de Guerrero y con la autorización en su caso del Honorable

Congreso del Estado, se propone emitir instrumentos de deuda pública a largo plazo, mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y pago, al que se afectará como patrimonio fideicomitado los derechos que sobre las participaciones en ingresos federales le correspondan al estado, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente realice en lo sucesivo, por cuenta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el pago de financiamientos derivados de la colocación de la emisión de certificados de participación ordinarios con valor de cien pesos cada uno, hasta el equivalente a mil quinientos millones de pesos, amortizables en un plazo de doce años, cotizables en la Bolsa Mexicana de Valores.

Séptimo.- Que por virtud de dicho fideicomiso, el gobierno del estado convendrá de manera irrevocable con la tesorería de la federación para que esta a partir de la fecha de firma del mismo, entregue a la institución fiduciaria correspondiente, los montos presentes y futuros derivados de las participaciones en impuestos federales para ser aplicados al pago de los certificados de participación ordinarios a su vencimiento, el remanente quedara a disposición de la hacienda estatal.

Octavo.- Que con lo anterior, el gobierno del estado busca optimizar el manejo de la deuda pública y la planificación financiera con mayor

certidumbre y estabilidad que permita la implementación de las estrategias y acciones que den cumplimiento a los objetivos de desarrollo económico y social que requiere la población guerrerense.

Por las razones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, aprobamos el presente decreto en virtud de que tiene como objetivo, realizar el pago de la deuda pública directa, a través de la emisión de certificados de participación ordinaria, cotizables en la Bolsa Mexicana de Valores, lo que nos permitirá como entidad federativa, una vez liberados de la deuda que nos aqueja, alcanzar mejores y mayores niveles de desarrollo que merecemos los guerrerenses, razón por la que, lo sometemos a la consideración de la Plenaria, para su discusión y aprobación definitiva, solicitando su voto favorable al mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local; 8º, fracción I, y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE

DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, LA EMISION DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIA A COTIZARSE EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES PARA EL PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA.

Artículo Primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo estatal, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instrumente los procedimientos necesarios para el pago de la deuda pública directa mediante la emisión de certificados de participación ordinarios con valor de cien pesos cada uno hasta por el equivalente a la cantidad de mil quinientos millones de pesos, que se amortizará en un plazo de doce años, que incluyen tres años de gracia.

Artículo Segundo. Para los efectos de la autorización a que se refiere el artículo anterior, el Ejecutivo del estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, se responsabiliza de la implementación y desarrollo de las acciones, procedimientos e instrumentos idóneos, entre otros, la constitución del fideicomiso maestro

para la consecución de los objetivos que autoriza el presente decreto.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de octubre de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Abel Echeverría Pineda, Presidente.- Diputado Juan Adán Tabares, Secretario.- Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Vocal.- Diputada María del Rosario Merlín García, Vocal.- Diputado José Luis Román Román, Vocal .

Servido, ciudadano presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadano diputado.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En deshago del inciso "h" del tercer punto del Orden del Día, solicito a la ciudadana secretaria María del Rosario Merlín García, se

sirva dar segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 204 Bis del Código Penal del Estado.

La secretaria María del Rosario Merlín García:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen respectivo; iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 204 Bis del Código Penal del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 01279 de fecha 10 de julio del año dos mil dos, el titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del secretario general de Gobierno, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 204 Bis del Código Penal del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 16 de julio del año en curso, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción VI, 57 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Justicia tiene plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a las mismas, lo que procede a realizar en los siguientes términos:

Que el Ejecutivo del estado en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

Que uno de los principales objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, es el de modernizar y actualizar el marco jurídico y administrativo de las instituciones responsables de la seguridad pública, estableciendo un sistema integral para afrontar el acto delictivo y la inseguridad pública.

Que el titular del Poder Ejecutivo estatal, tiene como propósito desarrollar y consolidar la infraestructura de comunicaciones y transportes seguros y eficientes, para establecer bases sólidas que impulsen un

desarrollo económico integral, diversificado y sustentable en el largo plazo.

Que el servicio público de transporte vehicular de personas y bienes está sujeto a regímenes de autorización que las leyes establecen, mismo que aseguran la satisfacción oportuna, eficiente de las necesidades colectivas, prestándose de manera regular mediante el pago de tarifas autorizadas y concesión o permiso.

Que el usuario de transporte público, queda indefenso en casos de accidentes, por no contar con el seguro de vida que les garantice su atención médica, ya que en la mayoría de los casos cuando el usuario quiere hacer uso de ello, se encuentra con que el propietario y conductor de la unidad, no cuentan con la concesión o permiso correspondiente y por lo tanto no existe a quien exigirle la reparación del daño.

Que es interés del Ejecutivo estatal, brindar seguridad a los usuarios del servicio público de transporte, garantizándoles que en el caso de accidentes, robos y en la comisión de otros delitos en los que intervenga o estén relacionados tanto el propietario o conductor y la unidad respectiva del servicio público, estos se encuentren debidamente identificados y regularizados, para poder proceder en su caso, en contra de ellos por la responsabilidad civil y penal que resulte, lo que no sucede en

el caso de las unidades irregulares o llamadas "piratas", puesto que al no tener la documentación correspondiente, ni siquiera el número económico y placas autorizadas, se impide la investigación delictiva y consecuentemente, el usuario o peatón quedan en total estado de indefensión.

Que por las consideraciones anteriores el Gobierno estatal como una demanda de la sociedad, somete a esa Honorable Soberanía la presente iniciativa de reformas al Código Penal del Estado, a fin de tipificar como delito, la prestación del servicio público de transporte, cuando se presta sin las concesiones, autorizaciones o permisos de la autoridad, además por ser una actividad o competencia desleal para los prestadores de dicho servicio que si cumplen con la norma y pagan los derechos de ley; estableciéndose en dicho tipo penal, además de las penas de prisión y multa, la inhabilitación a los responsables para conducir cualquier vehículo del transporte público hasta de manera definitiva en caso de reincidencia.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora al analizar exhaustivamente la iniciativa de referencia, estimamos procedente realizar las siguientes modificaciones de fondo:

En lo referente al supuesto de que al propietario y conductor de un vehículo que

preste el servicio público de transporte, sin la concesión, permiso o autorización correspondiente, consideramos que debe sustituirse la conjunción "y" por la "o", ya que se debe contemplar tanto a uno o como al otro, en virtud de que como se puede observar únicamente se está tipificando que necesariamente el conductor sea propietario del vehículo, dejando una laguna legal en cuanto a que pasaría si el conductor del vehículo no es el propietario, pero que también es responsable del ilícito, razón por la que se estimó procedente la modificación para dejar ambos supuestos.

Por otro lado la propuesta de adición establece además de penas privativas y pecuniarias a las que se hará acreedor el responsable del ilícito, se prevé la inhabilitación temporal o definitiva para manejar o conducir cualquier vehículo del servicio público, lo que a juicio de esta Comisión es inconstitucional, ya que va en contra de lo que estipula el artículo 5º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que otorga la libertad para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, señalando además las autoridades que pueden prohibir dicha libertad y el caso en el que procede, razón por la que consideramos necesario suprimir dicha inhabilitación, para quedar como sigue:

“204 Bis.- Al propietario o conductor de un vehículo que preste el servicio público de transporte, sin la concesión, permiso o autorización correspondiente, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y hasta quinientos días multa. “

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local; 8º, fracción I, y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE
DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A
BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. _____POR EL QUE
SE ADICIONA EL ARTÍCULO 204 BIS DEL
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE
GUERRERO.

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 204 Bis, del Título II, Capítulo I, del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

204 Bis.- Al propietario o conductor de un vehículo que preste el servicio público de transporte, sin la concesión, permiso o

autorización correspondiente, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y hasta quinientos días multa.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 9 de septiembre de 2002.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Ernesto Sandoval Cervantes, Presidente.- Diputado Esteban Julián Mireles Martínez, Secretario.- Diputado Jorge Figueroa Ayala, Vocal.- Diputado Moisés Villanueva de la Luz, Vocal.- Diputado Juan García Costilla, Vocal.

Servido, ciudadano presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadana diputada.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En deshago del inciso “i” del tercer punto del Orden del Día, solicito al ciudadano secretario

Oscar Ignacio Rangel Miravete, se sirva dar segunda lectura del dictamen y proyecto de acuerdo para que se solucione la problemática de regularización de la tenencia de la tierra urbana en la colonia Rodríguez Alcaine de la ciudad y puerto de Acapulco.

El secretario Oscar Ignacio Rangel Miravete:

Con gusto, señor presidente.

Se emite dictamen y proyecto de acuerdo.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le fue turnada para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, una propuesta de punto de acuerdo parlamentario suscrito por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, por medio del cual se hace un exhorto al Ejecutivo estatal, a fin de que instruya al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano del Estado de Guerrero (INVISUR), dé cumplimiento a lo establecido en los decretos expropiatorios que dan lugar al establecimiento de la colonia "Rodríguez Alcaine" de la ciudad de Acapulco, por lo que esta Comisión emite el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de agosto del presente año, el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez presentó una propuesta de punto de acuerdo parlamentario al pleno de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso, a fin de que se analice, discuta y, en su caso, se apruebe;
2. La Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, en sesión de fecha 20 de agosto, tomó conocimiento de la propuesta de punto de acuerdo parlamentario en comento, declarando iniciado su proceso legislativo, turnándolo a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente;
3. Obra en el expediente adjunto al punto de acuerdo en mención, un dossier que contiene copia de los documentos presentados por vecinos interesados de la colonia "Rodríguez Alcaine" que proporcionan los antecedentes referidos al objeto de la propuesta de punto de acuerdo presentada;
4. De entre los considerandos expuestos en el punto de acuerdo, justificando el exhorto al Ejecutivo estatal, por parte de esta Soberanía, para que instruya al Invisur a

que dé cumplimiento a los decretos expropiatorios que dieron lugar a la creación de la colonia "Rodríguez Alcaine" en la ciudad de Acapulco, destacan los siguientes:

- Que los decretos expropiatorios de fecha 12 y 16 de mayo de 1989 y 21 de junio de 1991, declaran la expropiación de diversos predios que fueran propiedad de la "Organización de Bienes Rentables en la Reivindicación Obrera, Obrero, S.A. de C.V." para ser destinados al equipamiento social, desarrollos habitacionales y programas de regularización de la tenencia de la tierra, encomendando al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano del Estado de Guerrero (Invisur) la realización de las acciones correspondientes;
- Que el incumplimiento de lo establecido en los decretos anteriormente mencionados, ha dado lugar a que personajes como Antonio Valdez Andrade, haciéndose pasar como líder popular, haya convertido la demanda social de vivienda en un negocio personal, al que se incorporan hechos ilícitos que han conducido a la creación de grupos de choque y el control de la prestación de servicios públicos por fuera de toda norma legal y jurídica establecida; y

□ Que es responsabilidad de este Honorable Congreso, pugnar por el estricto cumplimiento de la ley, promoviendo un exhorto al Ejecutivo estatal para que, a través del Invisur, se proceda a la regularización de la tenencia de la tierra y se creen las condiciones que restablezcan la legalidad en dicha colonia.

5. Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la propuesta de Punto de Acuerdo en comento, y emitir el dictamen que recaerá a la misma, que nos permitimos poner a la consideración de esta Comisión Permanente, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero: Que del análisis de la documentación que obra en archivos, se desprende que efectivamente, a la fecha, el asentamiento urbano denominado colonia "Rodríguez Alcaine" se encuentra en forma irregular;

Segundo: Que los vecinos de dicho asentamiento, organizados en la asociación civil "Auténticos Colonos de Unidad Obrera", han presentado una serie de documentos que

corroboran las irregularidades en las que se encuentra la mencionada colonia, así como de los hechos delictuosos en que ha incurrido Antonio Valdez Andrade;

Tercero: Que esta Comisión a considerado necesario establecer la competencia de las dependencias involucradas en el presente caso, conforme a la legalidad establecida;

Cuarto: Que en función de lo anterior, se transcriben los siguientes artículos:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I a IV.-

V.- Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) a d).-

e).- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

De la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero

Artículo 7.- Son atribuciones del Ejecutivo del estado:

De I a XIII.-

XIV.- Regularizar, con la participación de los municipios, la tenencia de la tierra urbana, y en los casos previstos en esta ley;

Artículo 8.- Las atribuciones que en materia de desarrollo urbano otorga esta Ley al Ejecutivo del estado, serán ejercidas a través de la Secretaría, salvo las que el gobernador deba ejercer directamente o por conducto del Instituto, por disposición expresa de esta u otras disposiciones jurídicas.

Artículo 9.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones siguientes:

I.-

II.- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

III.- a VII.-

VIII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

De la Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares del Estado de Guerrero

Artículo 21.- El Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero tendrá las siguientes facultades:

I.-

II. Formular y ejecutar programas de regularización de la tenencia de la tierra de uso habitacional;

Quinto: Que del análisis de los ordenamientos citados, se desprende que, tanto el Ejecutivo estatal, a través del Invisur y los ayuntamientos, tienen plenas facultades para intervenir y resolver conjuntamente, la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

Sexto: Que en función del incumplimiento de lo establecido en los decretos mencionados en los antecedentes, dadas las atribuciones señaladas anteriormente, estamos ante un escenario de inobservancia de las

responsabilidades que tienen constitucional o legalmente atribuidas, en este caso, los gobiernos estatal y municipal de Acapulco;

Séptimo: Que derivado de lo anterior, la propuesta de punto de acuerdo que se analiza, resulta insuficiente, por lo que esta Comisión, en estricto apego a sus facultades de fiscalización, considera que las autoridades estatales y municipales involucradas, deban informar y justificar ante este Honorable Congreso sobre las acciones realizadas en torno al caso que nos ocupa, a fin de que esta Soberanía se encuentre en condiciones de emitir las resoluciones o finque las responsabilidades administrativas o penales que, en el ámbito de sus facultades, conforme a derecho corresponda.

Esta Comisión Dictaminadora sobre la base de las consideraciones expuestas anteriormente, resuelve:

Que es procedente el objeto establecido en la propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa, toda vez que está dirigido a fiscalizar las acciones del gobierno del estado, a través del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano del estado de Guerrero y, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, en el ámbito de sus respectivas competencias; siendo que, para el caso que nos ocupa, se presume la omisión en el ejercicio de sus responsabilidades en cuanto hace a la

regularización de la tenencia de la tierra urbana.

Consecuentemente, esta Comisión Dictaminadora pone a consideración del Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- Este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, acuerda citar a comparecer ante la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, al o los funcionarios que por motivo de sus responsabilidades en el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, tienen a su cargo conocer de los programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana en ese municipio; a fin de que informen sobre el estado que guarda el proceso de regularización de la tenencia de la tierra urbana en la colonia "Rodríguez Alcaine" de la ciudad de Acapulco.

Segundo.- Esta Soberanía, acuerda solicitar la anuencia del gobernador del estado para que, como lo señala el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, comparezca el director del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano del Estado de Guerrero, ante la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a fin de que informe sobre el estado que guarda el proceso de regularización de la tenencia de la tierra

urbana en la colonia "Rodríguez Alcaine" de la ciudad de Acapulco.

Tercero.- Túrnese el presente acuerdo a las instancias correspondientes para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento público.

Chilpancingo, Guerrero, septiembre 24 del año 2002.

Por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Diputada María del Rosario Merlín García, Presidenta.- Diputado Oscar Ignacio Rangel Miravete, Secretario.- Diputado Benjamín Sandoval Melo, Vocal.- Diputado Rafael Rodríguez del Olmo, Vocal.- Diputado Abel Echeverría Pineda, Vocal.

Servido, ciudadano presidente.

El Presidente:

Gracias, ciudadana diputada.

El presente dictamen y proyecto de acuerdo queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las : horas):

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados para el día lunes 28 del mes en curso, en punto de las 11:00 horas, para continuar con el desahogo del Periodo Extraordinario de Sesiones.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez
Partido de la Revolución Democrática

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Ángel Pasta Muñúzuri
Partido Acción Nacional

Dip. Demetrio Saldívar Gómez
Partido de la Revolución del Sur

Oficial Mayor
Lic. Luis Camacho Mancilla

Directora del *Diario de los Debates*
Lic. Natalia Martínez Beltrán

Domicilio del H. Congreso del Estado:

Blvd. Vicente Guerrero, Trébol Sur S/N, Frente Av. José Francisco Ruiz Massieu,
Chilpancingo, Guerrero.

CP. 39075, Tel. (7) 47-1-34-50